

320809  
18  
253



**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

**PLANTEL TLALPAN**

**ESCUELA DE DERECHO**

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ANALISIS JURIDICO DE LA IGUALDAD DE LA  
MUJER EN EL DERECHO DEL TRABAJO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**BLANCA GLORIA BARRIOS GARCIA**

**Asesor de Tesis: Lic. Antonio Durán Guzmán**

**México, D. F.**

**1993**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# **ANALISIS JURIDICO DE LA IGUALDAD DE LA MUJER EN EL DERECHO DEL TRABAJO**

## **INTRODUCCION**

### **CAPITULO I**

#### **IGUALDAD JURIDICA DE LA MUJER**

	<i>Pag.</i>
<b>1.1 ANTECEDENTES</b>	<b>1</b>
<b>1.2 CONCEPTO DE IGUALDAD</b>	<b>4</b>
<b>1.3 DOCTRINA</b>	<b>8</b>
<b>1.4 EDUCACION</b>	<b>10</b>
<b>1.5 TRABAJO</b>	<b>14</b>
<b>1.6 FAMILIA</b>	<b>19</b>

## **CAPITULO 2**

### **ANTECEDENTES DE LA IGUALDAD JURIDICA DE LA MUJER EN LA LEGISLACION MEXICANA**

	<i><b>Pag.</b></i>
<b>2.1 MARCO SOCIAL</b>	<b>25</b>
<b>2.2 CONSTITUCION DE 1812</b>	<b>31</b>
<b>2.3 CONSTITUCION DE 1814</b>	<b>32</b>
<b>2.4 CONSTITUCION 1824</b>	<b>34</b>
<b>2.5 CONSTITUCION DE 1857</b>	<b>39</b>
<b>2.6 CONSTITUCION DE 1917</b>	<b>40</b>

## **CAPITULO 3**

### **LA LEGISLACION LABORAL MEXICANA Y LA MUJER TRABAJADORA**

	<i>Pag.</i>
<b>3.1 LEYES PRE-REVOLUCIONARIAS Y LEYES REVOLUCIONARIAS</b>	<b>46</b>
<b>3.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931</b>	<b>59</b>
<b>3.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970</b>	<b>63</b>

## **CAPITULO 4**

### **LA MUJER CASADA EN EL AMBITO LABORAL**

	<i>Pag.</i>
<b>4.1 MATRIARCADO Y PATRIARCADO</b>	<b>72</b>
<b>4.2 ESTADO CIVIL DE LA MUJER</b>	<b>74</b>
<b>4.3 CONCEPTO DE TRABAJO DOMESTICO</b>	<b>78</b>
<b>4.4 TRABAJO DOMESTICO NO REMUNERADO</b>	<b>81</b>
<b>4.5 LA MUJER Y SUS PROPIAS DESICIONES</b>	<b>88</b>

## **CAPITULO 5**

### **IGUALDAD DE LA MUJER EN EL AMBITO LABORAL**

	<i>Pag.</i>
<b>5.1 MUJER Y MATERNIDAD</b>	<b>96</b>
<b>5.2 REGULACION DE LA MATERNIDAD</b>	<b>101</b>
<b>5.3 LEY DEL SEGURO SOCIAL</b>	<b>114</b>
<b>5.4 LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO</b>	<b>119</b>

### **CONCLUSIONES**

**LAS MUJERES NO DESEAMOS COMPETIR CON LOS  
HOMBRES,  
POR EL CONTRARIO, DESEAMOS OBTENER NUESTROS  
PROPIOS ESPACIOS Y DE ESTE MODO PONER EN  
PRACTICA  
EL TALENTO CON EL QUE TAMBIEN NOS PROVEYO LA  
NATURALEZA....**

## INTRODUCCION

La finalidad del tema "Análisis jurídico de la igualdad de mujer en el medio del trabajo mexicano", que hemos propuesto para obtener el título que nos acredite como profesionista, es el de analizar el porque una gran mayoría de patrones y empresas, no contratan los servicios de mujeres casadas, que desean contribuir con su grano de arena, no solo para su desarrollo personal, sino también para el de nuestro país, de ahí que resulte el problema de su desigualdad, el cual inspiró a muchas mujeres en su lucha por lograr una situación equiparable a la del hombre, llamada "igualdad de sexos" que no debe ser entendida literalmente, estamos conscientes que no puede haberla por sus innatas diferencias biológicas y psicológicas, sino en un replanteamiento del papel que debe jugar la mujer en el mundo actual, en la que a través del tiempo y el espacio, se le ha encontrado y se le encuentra participando en menor o mayor escala en el ámbito laboral para tratar de resolver las carencias de su núcleo familiar y porque no decirlo también de la sociedad; pues laborar es importante para la vida del ser humano, generándose auto-estima y seguridad, trabajo que puede ser remunerado o no y el cual ha producido bienes y servicios necesarios para una sociedad en constante transformación.

Universalmente ha surgido el fenómeno denominado actividades propias del sexo femenino o del masculino, situación que se refuerza en forma discriminatoria la situación anteriormente planteada en donde la mujer lucha por alcanzar niveles de remuneración más alta y mejores oportunidades.

En relación con lo expuesto, encontramos dos grandes impedimentos: su estado civil y el llamado trabajo remunerado el cual desea realizar fuera del hogar; existiendo la idea errónea de que la mujer nace para ser madre y ama de casa exclusivamente, y solo en ocasiones de necesidad total, falta de ingresos en su hogar, enfermedad larga de su pareja o incapacidad total o incluso muerte del mismo, es cuando a la mujer se le permite trabajar fuera del seno familiar, debiendo ser siempre, aún sin la existencia de esas contingencias.

El papel de superación que ha venido desempeñando desde años atrás, la hace merecedora a un cambio tanto físico como intelectual, para de esta manera estar en posibilidades de desarrollar labores técnicas, científicos, deportivas, artísticas etc.; por lo que es indispensable que en los momentos actuales y a la luz de la razón, la mujer luche al lado del hombre, gozando de los mismo derechos y asumiendo sus responsabilidades y que el ejercicio de los mismos no queden como letra muerta, en la inteligencia de que también esos supuestos intereses creados a favor de los hombres que injustificadamente dañan a la mujer, deben ser compartidos por ella, a fin de lograr una mejor sociedad; de ahí que sea necesario

liberar las barreras que actualmente limitan a las mujeres casadas en el ejercicio de sus derechos laborales.

La mujer casada en pleno siglo XXI aún sufre la subordinación intelectual de su pareja, afectando por lo menos a la mitad de la población femenina que desea integrarse a la fuerza de trabajo de la pequeña y mediana industria del país.

## **CAPITULO I**

### **IGUALDAD JURIDICA DE LA MUJER**

#### **1.1 ANTECEDENTES**

#### **1.2 CONCEPTO DE IGUALDAD**

#### **1.3 DOCTRINA**

#### **1.4 EDUCACION**

#### **1.5 TRABAJO**

#### **1.6 FAMILIA**

## CAPITULO I

### 1.1 ANTECEDENTES

En el Decreto Constitucional de 1974 publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 31 de diciembre de 1974, el artículo 4o. Constitucional dejó de referirse a la libertad para instituir la "igualdad jurídica entre el hombre y la mujer", habiéndose desplazado las normas relativas a la citada libertad.

El artículo 4o. de la Constitución quedó concebido por el mencionado decreto, estableciendo lo siguiente: **"el varón y la mujer son iguales ante la Ley, ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia"**.

La declaración dogmática que contiene el artículo 4o. Constitucional en el sentido de que el varón y la mujer **"son iguales ante la Ley"**, es contraria a la condición natural de las personas de ambos sexos, pues como se acaba de demostrar, la igualdad legal absoluta entre ellas no puede jamás existir.

Los seres humanos nacemos iguales, sin que esto se interprete como idénticos, sino con iguales derechos a ser nosotros mismos, lo que deseamos sea proclamado en todas las constituciones del mundo al mencionar que los ciudadanos gozamos de los derechos fundamentales, sin atender a motivos de sexo, raza

o religión; como ha quedado plasmado en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en la cual se estableció que los pueblos de las Naciones Unidas estaban resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de los hombres y las mujeres.

En la siguiente exposición manifestaremos nuestra opinión en relación a que algunos nacemos pobres y otros ricos, lo que para algunos implica pensar que el destino marca desigualdad en el nacimiento y además no existen igualdades frente a la ley o a la cultura; es decir, la convicción de que las leyes son iguales, pero aplicándolas a ciudadanos con igual capacidad y posibilidad de entenderlas, interpretarlas y respetarlas o defenderse de ellas.

Por esto sostenemos que los ciudadanos jamás van a conocer con plenitud las disposiciones legales, ya que no son prácticos en el uso de ellas y tampoco gozan de conocimiento pleno de la legislación, excepto aquellas personas que han hecho de la ley su modus vivendi, éstas si conocen el derecho y están en posibilidad de asesorar o defender a la generalidad de los ciudadanos que adolecen de conocimientos jurídicos.

Si bien es cierto que en el derecho, la mujer se encuentra en igualdad de condiciones que el hombre, es evidente que en la vida diaria no es así.

El orden social ha impuesto en nuestras conciencias que la mujer es el sexo débil y el hombre por el contrario el sexo fuerte.

El Profesor Euquerio Guerrero en su Manual de Derecho del Trabajo manifiesta: **"que solamente las condiciones biológicas que se presentan para el sexo débil (femenino) determinarán necesariamente la clase de trabajo en la que no pueda aceptarse que la mujer compita con el hombre en un plano de igualdad."**<sup>1</sup>

Esto es un prejuicio impuesto desde la antigüedad por la sociedad, pero lo peor es que la mujer lo había venido aceptando como tal, restando valor a su sexo y por ende creando barreras que le impidieron su superación personal.

Y es así que la mujer debe defender en forma consciente y firme su posición y de esta manera destacar en nuestro país.

---

<sup>1</sup>-GUERRERO, Euquerio, "Manual del Derecho del Trabajo", Ed. Porrúa, S.A. 4a. Edición, pág. 45

## 1.2 CONCEPTO DE IGUALDAD JURIDICA

Igualdad Jurídica.- La idea de la igualdad dentro del mundo del derecho puede ser considerada en dos aspectos:

- a) Como un ideal igualitario, o;
- b) Como un principio de justicia;

a) El ideal igualitario se mantiene prácticamente inalterable como la siguiente postura básica: **"vivir con arreglo a la naturaleza"**. La naturaleza racional del hombre le impone a éste a actuar de conformidad con la recta ratio, esta recta es la razón, emite mandatos que deben ser respetados por todos los hombres. Esta concepción trae como resultado el ideal de un derecho común a todos: un "derecho" para el género humano.

b) El principio de justicia se identifica con aquel "derecho" superior de la razón.

Con respecto a este concepto de justicia citaremos a dos grandes personajes de la Historia: Aristóteles, filósofo griego quien dice **"la justicia es el grado eminente, la virtud completa para el que la posee puede aplicarla a los demás y no sólo a sí mismo y es así como termina diciendo que la justicia no es una**

**virtud individual, es relativa de un tercero y por eso se le tiene como lo más importante."**<sup>2</sup>

El Jurisconsulto Ulpiano nos refiere **"justicia es la voluntad firme y continuada de dar a cada quien lo suyo."**

**"La igualdad desde el punto de vista jurídico se manifiesta en la posibilidad y capacidad de que varias personas, numéricamente indeterminadas, adquieran los derechos y contraigan las obligaciones derivados de una cierta y determinada situación en que se encuentran".**<sup>3</sup>

Se predica el principio de trato igual en circunstancias iguales. En nuestra constitución lo encontramos plasmado en el artículo 4o. párrafo segundo: **"El varón y la mujer son iguales ante la Ley"**. Reconociendo de esta manera la igualdad en las garantías individuales.

La igualdad es necesaria para el desarrollo de la personalidad y el logro de las aspiraciones legítimas del individuo sin importar sexo, edad, nacionalidad o condiciones económicas.

Así por ejemplo, se habla de igualdad del salario, al señalarlo el artículo 86 de la Nueva Ley Federal del Trabajo: **"A trabajo igual, desempeño en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual"** ,

<sup>2</sup>- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa, S.A., 2a. Edición, pág. 15.

<sup>3</sup>- BURGOA O. Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Ed. Porrúa, S.A., 1a. edición, México 1975, pág. 216

que a su vez deriva de la fracción VII del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional al disponer **"Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad"**.

Igualdad que se aplica a las mujeres y hombres como ciudadanos.

El Profesor Euquerio Guerrero, nos comenta: **"que en nuestros días existen labores que siguen encomendadas al hombre y otras diferentes a la mujer y que esto depende fundamentalmente a una falta de educación y entrenamiento especial para que el elemento femenino pueda pasar arosamente las pruebas de aptitud que se requieran en toda clase de trabajo"**.<sup>4</sup>

Concretamente en México, al Consejo Nacional de Población, la Ley General de Población de 1974, reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce igualdad del varón y la mujer ante la Ley, a éste Consejo se le asignó la función de Coordinar Programas relativos a la mujer.

**Nosotros opinamos que la igualdad jurídica corresponde a un grupo indeterminado de personas que se colocan en posición igualitaria para tener la posibilidad y**

---

<sup>4</sup>- Idem. pág. 45.

**capacidad de ser titulares en forma cualitativa de los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones que emanan de dicho Estado, que surge como resultado de un proceso de igualación socio-económica que debe suministrar el contenido a la Ley, para que ésta se adecue a los diferentes sectores que deba regir.**

### 1.3 DOCTRINA

Dentro del capital de garantías individuales de nuestra Constitución, en el párrafo primero de su artículo 4o. establece **"el varón y a mujer son iguales ante la Ley"**, para entender este precepto, debemos de conocer los conceptos que nos proporcionan los estudiosos del derecho.

La igualdad se revela a título de garantía individual en cuanto que ésta se traduce en una relación jurídica que media entre el gobernado por una parte y el Estado y sus autoridades por la otra, constituyendo el primordial contenido de los derechos subjetivos públicos que de dicho vínculo se derivan, las prerrogativas fundamentales del hombre, o sea, aquellos elementos indispensables para el desenvolvimiento de su personalidad y el logro de su felicidad.

Con respecto a la igualdad, que nada hay en la naturaleza de los hombres, que indique diferencias en favor o en contra de individuos determinados, Ramón Rodríguez comenta que: **"las diferencias accidentales que se notan en la figura, en la inteligencia, en las costumbres y en otras circunstancias de los hombres, no alteran en lo más mínimo las facultades que la naturaleza ha concedido a todos para atender a su conservación, para buscar su bienestar y para procurar su**

**perfeccionamiento, cuyas facultades en su conjunto constituyen lo que se llamó derechos naturales del hombre".<sup>3</sup>**

Cualquier Institución humana que amplíe en unos con perjuicio de otros el ejercicio de estos derechos, comete una notoria injusticia, trastornando las leyes naturales del hombre.

**Nosotros consideramos que la igualdad jurídica surge cuando se colocan a dos o más personas en el mismo nivel de oportunidades para ser sujetos de los mismos derechos y obligaciones en una situación de derecho, si las diferencias accidentales nada tienen que ver con las facultades que cada uno tiene para atender a su conservación hay que buscar su bienestar, procurar su perfeccionamiento el derecho y las demás ciencias sociales deben de atender a este principio, buscando no sólo la igualdad jurídica, en forma escrita, sino llevarla a la práctica.**

---

<sup>3</sup>.- RODRIGUEZ Ramón, "Derechos Constitucional", Ed. UNAM, México 1978, pág. 87.

## 1.4 EDUCACION

Al referirnos a la educación lo consideramos como el desarrollo de las facultades humanas, claro esta que éste puede estar enfocado a diversos aspectos de la vida; para ello es necesario distinguir entre instrucciones y educación.

1) La instrucción se refiere esencialmente a un nivel académico que se alcanza normalmente, siguiendo el proceso de enseñanza establecido en cada país: primera, secundaria, preparatoria o equivalente y universidad.

2) La educación son los hábitos y conductas que se aprenden en el hogar desde la más tierna infancia, siendo los transmisores de esa educación los padres en primera instancia, según su preparación podrán encauzar a sus hijos, simultáneamente toda la sociedad también participa en ello.

Los medios de difusión como la radio, televisión, revistas, libros, etc., forman parte de esta educación.

En 1989 la Dra. Aillen Schoppe demostró: **"que los hombres son más inquietos y necesitan más disciplina que las mujeres razón por la cual se les reprende amenudo y esto no deteriora su personalidad por el contrario la refuerza, mientras que las mujeres resultaron más dóciles y solo se les reprendió**

**por la calidad de su trabajo trayendo como consecuencia el sentirse menos segura de sus habilidades".<sup>6</sup>**

Sin embargo muchas mujeres han logrado superarse en su trabajo a pesar de los obstáculos y en nuestros días un número mayor crece con el propósito de alcanzar el éxito en todo lo que se propongan.

Ahora bien, en una educación encaminada a favorecer el proceso de promoción de la mujer, se debe comenzar por no inculcarle ningún papel que deba desempeñar totalmente en la vida, sino por el contrario haciéndole comprender que la función que va a cumplir depende esencialmente de ella misma, de su vocación y capacitación.

La educación capacita a las mujeres para asumir papeles variados e independientes y además es el factor de su emancipación.

Estudios realizados en la Tribuna Feminista llevados a cabo por la Dra. Ann Oakley nos demuestra: **"que a escala mundial, el número de mujeres que no saben leer ni escribir es el doble que el de los varones como lo prueba con la siguiente información: En Grecia son analfabetas el 30% de las mujeres contra el 8% de los hombres; en España el 18% de las mujeres**

---

<sup>6</sup>.- OAKLEY Ann, cita a la Dra. Aillen Schoppe, "La mujer discriminada", Tribuna Feminista, Ed. Debate, Madrid 1989, pág. 100.

por el 8 % de los hombres; en México el 22% de las mujeres contra el 9% de los hombres."<sup>7</sup>

Es por esto que el analfabetismo constituye para el individuo una tara casi tan grande como la ceguera.

**"En 1980 una de cada 2 niñas concluían su primaria, las cifras ayudan a entender el problema, pero no son más que una de sus dimensiones; hablar de analfabetismo significa describir a la población que sufre de marginación social, económica y cultural; aún cuando no hay indicadores precisos, puede aseverarse que el analfabetismo tiene una correlación positiva con los bajos ingresos, la desnutrición, el desempleo y los demás indicadores que definen a la pobreza."**<sup>8</sup>

Así bien, la posibilidad de leer y escribir permite al ser humano ascender en el círculo inmediato de sus contactos personales a un mundo de ideas nuevas.

La posición que las mujeres asumirán en lo futuro depende esencialmente de su preparación, experiencia educativa y esto determinará su sueldo en el futuro.

El sociólogo Leñero Otero en su libro intitulado El Fenómeno Familiar en México, nos demuestra: **"que el 66% de las mujeres que han recibido instrucción les resulta más fácil**

---

<sup>7</sup>- Idem. pág. 45

<sup>8</sup>- ALONSO Calles Miguel, Instituto Internacional de Ciencias Administrativas, INAP, 1988, pág. 8

**encontrar un trabajo fuera del hogar que las que carecen de ella, gracias a la preparación adquirida en las aulas."**<sup>9</sup>

La práctica de las mujeres casadas en cualquier tipo de actividades seguira siendo menor, en tanto no se preparen lo suficiente para ascender y competir profesionalmente con el hombre y poder ocupar puestos dirigentes.

Como ya hemos mencionado con anterioridad existen una correlación entre educación femenina y fecundidad, las mujeres educadas tienden a tener menos hijos que aquellas que carecen de formación alguna, de ahí que la educación elemental afecta a la maternidad tanto directa como indirectamente, pues tan solo la posibilidad de leer y escribir facilita la difusión de la información sobre el control de la natalidad; sobre todo la de carácter divulgatorio así como las ventajas e inconvenientes de cada uno de los métodos anticonceptivos que cada mujer debe usar.

Podemos decir que la promoción de la mujer casada, debe ir encaminada especialmente al ejercicio de una mayor libertad de la selección de su vida, mediante la toma de conciencia de sus capacidades, responsabilidades y derechos, a través de una educación profunda que le permita encaminar esa libertad hacia su propio mejoramiento, el de su familia y de la sociedad.

---

<sup>9</sup>- LEÑERO Otero, "Instituto Mexicano de Estudios Sociales, A.C., 1980, Pág. 20

## 1.5 TRABAJO

La división sexual del trabajo es tan antigua como la humanidad y seguramente la más sólidamente arraigada. Las mujeres tienen en casi todo el mundo el monopolio del trabajo doméstico, la carga de esta función difiere según sus posibilidades económicas las cuales les proporcionan la comodidad de utilizar modernos aparatos y servicios comerciales, sin embargo hay un componente invariable: se trata del trabajo que alguien tiene que realizar en todas las casas y la tarea no es sencilla. La persistencia y casi universal actitud, según la cual se considera que el trabajo doméstico y el cuidado de los hijos corresponde a las mujeres, significando la inversión de mucho tiempo y energías femeninas sin remuneración.

Las mujeres que tienen empleo fuera de su casa, dividen su tiempo y energías en un número de quehaceres superiores al de la mayoría de los hombres.

En el libro de la Dra. Ann Oakley, la Dra. Malinowsky comenta en uno de los estudios realizados referente al trabajo de la mujer **"es considerablemente mayor y mucho más duro que el de los hombres, da la impresión de que la división sexual del trabajo esta basada sólo en parte de las diferencias naturales de**

**los sexos, naturalmente el trabajo más pesado debe ser realizado por los hombres pero aquí ocurre lo contrario."**<sup>10</sup>

La división de trabajo desvía a las mujeres hacia la herencia de la discriminación sufrida en el sistema educativo; de ahí su falta de capacitación.

Nos es necesario mencionar nuevamente a la Dra. Ann Oakley pues ha realizado diversas investigaciones y estudios en relación al trabajo de las mujeres con respecto de los hombres lo cual no dice obedece a dos factores:

**a) "primero es la edad, pues existe un cierto número de mujeres que abandonan su empleo remunerado cuando se casan o nacen sus hijos por lo que la estructura por edades de la población activa femenina tiende a ser más baja que la masculina.**

**b) segundo es muy significativo pues es difícil que el hombre acepte el trabajo de la mujer fuera del hogar, a excepción de "cuando económicamente él necesita esa ayuda".**<sup>11</sup>

Ahora bien, en pleno siglo XXI, nos encontramos con un problema que debía de haberse desterrado desde hace años, de nuestra sociedad y nuestra mente. El Estado Civil de la mujer, éste le impide encontrar un trabajo digno y bien remunerado, amén de lo

<sup>10</sup>. - OAKLEY Ann, citando a Malinowsky, "La mujer discriminada", "Tribuna Feminista", Ed. Debate, Madrid, pág. 45.

<sup>11</sup>. - Idem.

anterior, las estructuras sociales y culturales restan posibilidades de empleo femenino; hay otras desigualdades concretas que limitan el rendimiento de las mujeres en el trabajo, y no han disfrutado de iguales posibilidades de acceso a los factores clásicos de la producción, esto es, a la tierra, al trabajo y al capital.

**"En países donde la producción agrícola constituye una fuente importante de riqueza, las mujeres se encuentran en condiciones de inferioridad; ya que la concesión de títulos de propiedad de la tierra es mayoritariamente para los varones."**<sup>12</sup>

En cuanto al capital, mencionaremos lo difícil que resulta para una mujer el conseguirlo este es un problema muy frecuente entre las mujeres que en muchas ocasiones, intentan obtener ingresos a través del comercio, artesanías, preparación de comida o la prestación de servicios, situación que tiende a que realicen actividades que sólo necesitan una inversión mínima; ya que tienen un escaso acceso al crédito, pues las entidades de crédito suelen considerar a las mujeres menos dignas de confianza que los hombres, por razones que reflejan más un prejuicio que una verdadera observación de la posibilidad en el pago de deudas.

De todo lo anterior, se deduce que si se pretende encontrar soluciones a los problemas de las mujeres casadas trabajadoras, asalariadas o aquellas que trabajan sin retribución

---

<sup>12</sup>.- NEWLAND, Tathelcen: "La mujer en el mundo moderno", Edición Alianza, Universidad Madrid 1982, pág. 43.

formal, habrá que darles la oportunidad de dedicar su vida a aquella ocupación, profesión para la cual tenga más aptitudes, debe reconocérceles, en forma práctica y real, su derecho a prepararse y capacitarse para el cumplimiento de dicha ocupación incluso, la de esposa y madre utilizando todos los medios que la sociedad moderna posee.

El reparto de las obligaciones de trabajo doméstico, las posibilidades de trabajo retribuido y el acceso de los factores básicos de producción, serán factores básicos de producción decisivos para la consecución de la igualdad en el mundo del trabajo esto se lograría con la colaboración de todos y cada uno de los miembro de la familia, brindándoles incentivos en la realización de labores domésticos sin importar su sexo ni edad; trayendo como consecuencia una mejor distribución de las labores del hogar.

**Nuestra opinión en relación a la necesidad que motiva a la mujer a trabajar como ya hemos mencionado son: la necesidad de sentirse productiva, de vencer retos, de ser creativa y de estar involucrada en actividades que le proporcionen un goce personal.**

Igualmente importante es el hecho de que un trabajo pueda crear sentimientos de competencia y de auto estima, en especial en una sociedad que espera que se tenga un trabajo remunerado y en la cual los individuos obtienen status sociales a través de éste.

El Profesor George Murdock en su estudio realizado en el punto de sexo e inteligencia citado por la Dra. Ann Oakley nos dice: **"la competitividad en el trabajo, es aún más difícil para la mujer que para el hombre, pues cuando un hombre desempeña exitosamente su trabajo, se le da crédito a su habilidad; en el caso de una mujer, se le atribuye más a su buena suerte que a su habilidad, si aquél no triunfa, no está dando lo mejor de sí; sin embargo, si la mujer falla, es debido a su poca habilidad."**<sup>13</sup>

Este punto de vista se enraíza en las expectativas que la gente tiene de ambos sexos. A la mayoría se nos educa para creer que los hombres tienen la habilidad de trabajar, pero no así a las mujeres, el hecho de que la mujer casada trabaje no significa que necesariamente todas deban trabajar fuera del hogar, su proyección es mucho más amplia.

Sin embargo, es indudable que una mejor preparación habrá de derivar en una mayor participación en el campo del trabajo remunerado.

Esto deberá llevarse a cabo de una manera paulatina e incluso, armónica de otra forma, cabe pensar en la serie de problemas que puedan plantearse tanto a nivel familiar como social, ante una no prevista ni planteada participación de la mujer casada en la vida productiva del país.

---

<sup>13</sup> - OAKLEY Ann, citando al Profesor George Murdock, "La mujer discriminada", Tribuna Feminista, Ed. Debate, Madrid, pág. 101.

## 1.6 LA FAMILIA

**"La familia es la célula social, es decir el grupo humano más elemental, sobre el que descansa la organización de las sociedades modernas".<sup>14</sup>**

La vida en familia plantea algunos de los problemas más arduos que surgen al inquirir sobre las consecuencias de las diferencias biológicas entre los hombres y las mujeres.

Es así como la monogamia limita la acción y el valor de la mujer subordinándola al varón; dando origen a su desigualdad jurídica del hombre y la mujer en el matrimonio. La desigualdad legal es efecto de la expresión económica de la mujer.

La Dra. Amram Scheinfel en uno de sus trabajos "sexos, mujer y hombres" el cual se encuentra incluido en el libro de la Dra. Ann Oakley "La mujer discriminada" nos refiere: **"la mayor responsabilidad de las mujeres es educar a los hijos en el seno familiar. Sus enormes esfuerzos por cumplir este deber no suelen ser debidamente recompensados y reconocidos y esto genera un conflicto en su auto estima."**<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup>.- MOTO Salazar, Efraín, "Elementos del Derecho", Ed. Porrúa, S.A., 10a. Edición, pág. 167.

<sup>15</sup>.- Idem.

Todavía se observa una gran diferencia entre la participación del hombre y la mujer, tanto en lo que se refiere a las actividades como a las decisiones dentro del hogar.

Nuestra idea de la conformación de "una familia" es de un hombre que gana un sueldo, una mujer que realiza las funciones de ama de casa y los niños que dependen de ambos.

Las desigualdades dentro de la familia siguen patrones profundamente marcados.

Desde tiempos ancestrales se le ha inculcado a la mujer que en la maternidad encontraría la forma más perfecta de realizarse, sin embargo, esta actividad ha sido minus-valorada.

El trabajo de la mujer en el hogar se considera poco valorado hasta para compensar su propio sustento, por esto existe preferencia por los hijos varones, de los que se espera que cuiden de sus padres cuando estos sean viejos, pues poseen más posibilidades e ingresos que las mujeres, las cuales después de haberse casado necesitarían el permiso de sus maridos para poder trabajar.

Es necesario hacer comprender a la mujer que formar una familia no es el única finalidad de su vida.

Otra alternativa se presenta cuando está casada y el hombre que escogió como pareja ayuda en las tareas domésticas y

en la educación y atención de los hijos y nadie puede poner en duda que es responsabilidad conjunta de los esposos y es ahí en donde se encuentra la médula y razón del matrimonio.

La creación de una familia debe ser de ambos cónyuges, la verdadera realización del amor, tal y como se expresa en su acepción más completa es la voluntad de promoción del otro.

En cuanto a los hijos, su número estará supeditado a la plena responsabilidad de los padres, según su criterio y su jerarquización de valores, es más debe ir más allá, al incorporar también a los hijos a esa responsabilidad, derechos y obligaciones familiares, haciendo que la familia se convierta en un campo de desarrollo de personalidades, más que de sumisiones y letargos individuales, así cada quien asumirá su responsabilidad en la vida en común y en la búsqueda de las soluciones a sus necesidades personales, organizándose de tal forma, que ninguno de ellos se nulifique, de ahí que existan ventajas para sus miembros.

a) Las hijas se benefician al tener como modelo una madre que trabajan, porque suelen desempeñarse mejor en la escuela y desarrollar un gran sentido de independencia al ver el ejemplo materno, sienten confianza en sus propias habilidades.

b) Los varones cuyas madres trabajan desarrollan una actitud más positiva hacia la capacidad de las trabajadoras en general.

Ambos hacen más quehaceres en la casa cuando sus madres trabajan, ayudando a desarrollar un sentido de responsabilidad y reforzar en ellos sentimientos de competencia.

Existen casos menos afortunados como son los de las mujeres que deben ser cabeza de familia como son: viudas, divorciadas o simplemente mujeres que han sido abandonadas por su compañero; ellas necesitan de medidas de orden público, social que les ayude a enfrentar y salir adelante con sus familias

Son pocas las mujeres que están lo bastante preparadas para desempeñarse en el campo laboral, y aún así tropiezan con las trabas que les impone la sociedad; como falta de educación, acceso limitado a los puestos de trabajo, precaria protección legal, escasa disposición de los servicios sociales.

En el plano familiar la mujer tiene mayor responsabilidad que el hombre pues se ocupa de los quehaceres domésticos y de criar a los hijos. Por lo tanto una madre que trabaja puede sentirse física y emocionalmente cansada por tratar de cumplir con sus responsabilidades, y no tardan en aparecer conflictos frustrantes y perturbadores relacionados con su papel de madre, trabajadora y ama de casa.

Se ha visto que las esposas y las madres que trabajan tienen matrimonios más felices, una mejor salud mental y estado físico, el trabajo puede ser una experiencia positiva; si su empleo es

placentero, bien remunerado y tiene el apoyo de los hijos y también de su marido; esto forma el hábito de no suponer que es ella quien tiene que hacerlo todo. Una madre que trabaja en lo que le gusta, desarrolla un gran sentido de auto estima.

## **CAPITULO 2**

### **ANTECEDENTES DE LA IGUALDAD JURIDICA DE LA MUJER EN LA LEGISLACION MEXICANA**

#### **2.1 MARCO SOCIAL**

#### **2.2 CONSTITUCION DE 1812**

#### **2.3 CONSTITUCION DE 1814**

#### **2.4 CONSTITUCION 1824**

#### **2.5 CONSTITUCION DE 1857**

#### **2.6 CONSTITUCION DE 1917**

## CAPITULO 2

### 2.1 MARCO SOCIAL

En la Obra *Animal Farm* de Orwell referida originalmente a una crítica nacional plantea conceptos importantes y trascendentes, recordaremos que en esa simpática granja y bajo la bandera de igualdad, sus habitantes se erigen en un sistema propio. **"Todos... son iguales"**. Con el paso del tiempo y luego de circunstancias conocidas, esa disposición constitucional de la granja es enmendada quedando como sigue: **"Todos son iguales.. pero unos son más iguales que otros"**.<sup>16</sup>

Es cierto que la igualdad es un término que de tan amplio se ha convertido casi en un mito y que tiene una repercusión social bastante trascendente, y también es cierto que con respecto a este principio la discusión asume cada vez más caracteres políticos, por lo que el contenido jurídico que reviste se torna brumoso en función de la argumentación discursiva empleada.

**"Cuando hablamos de igualdad debemos encontrar una relación de equivalencia, porque la igualdad necesariamente tiene que ser concreta y definida con respecto a un parámetro**

---

<sup>16</sup>.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Bicentenario de la Revolución Francesa", citando a Orwell G., *Animal Farm*, New Yor, New American Library - 1946 - pág. 33. "All animals are equal". En la página 123 puede leerse: "All animals are equal but some animals are more equal than others"

**que muchas veces se ha determinado en materia jurídica como la Ley." 17**

Importante es también tocar el punto de Los Derechos Humanos aunque esto solo sea someramente como ya sabemos éste movimiento fue convocado por el Rey Luis XVI en el año quince de su reinado, la asamblea consultiva estaba representada por el clero, la nobleza y por el estado o burguesía, reuniéndose episódicamente por el monarca desde 1302.

Ya para 1647 la Carta Magna se hizo extensiva en la Revolución del Siglo XVII a todo el mundo confirmó el principio de la igualdad. Así se desprende de la Petición de<sup>18</sup> Derecho de igualdad. **"Que ningún representante puede de ninguna manera, restituir, dar o quitar, ninguno de los fundamentos del Derecho Común, la libertad y seguridad contraídas en este acuerdo, en ninguna de las formas que establezcan los hombres, destruir, la propiedad o hacer todas las cosas comunes."(18)**

Habiéndose reunido en Versalles el 5 de mayo de 1789. Mientras que el 9 de julio los Estados Generales se erigieron en Asamblea Nacional Constituyente, la que, al poco tiempo, iba a asentar las bases de una nueva filosofía política, al adoptar el 26 de agosto, la célebre Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano y los cuales se referían a lo siguiente:

---

17.- Ídem. pág. 28

18.- Ídem.

**"El derecho común es la razón humana. Se ve que para el sistema del common law la igualdad supone tratar desigualmente a los desiguales."**

La Revolución francesa afirma **"todos los hombres nacen libres e iguales"**, mientras que en la Cámara de los Comunes establece una igualdad procesal, en el sistema romano-germánico se inspira en la Revolución Francesa y sostiene una igualdad absoluta.

En tanto que la independencia Mexicana se inspiran en la Revolución Francesa en el Decreto de Hidalgo que abolió la esclavitud **"Constitución de Apatzingan o sentimientos de la Nación de Morelos"**.

México tomó de los principios de la revolución francesa el primer artículo de los códigos civiles de 1870 y 1884.<sup>19</sup>

Es importante resaltar el tratamiento que se da a la igualdad en la Declaración, pues no está conceptualizada precisamente como un derecho, sino como un hecho en sí mismo. El artículo primero literalmente dice: **"Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos"**.

El artículo sexto se dice: **"Todos los ciudadanos son iguales"**. De esta manera se conceptúa la igualdad como la constitución de un hecho que imprime una forma de ser o una

---

<sup>19</sup>- Idem, pág. 172

**condición a los derechos, los que sólo pueden ser satisfechos plenamente en condiciones de igualdad para todos."**<sup>20</sup>

El artículo primero en la **Declaración** no está conceptualizado precisamente como un derecho, sino como un hecho en sí mismo el cual a la letra dice: "**Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derecho**", en tanto que el artículo sexto dice del mismo ordenamiento: "**Todos los ciudadanos siendo iguales**". De esta manera se conceptúa la igualdad como la constitución de un hecho que imprime una forma de ser o una condición a los derechos, los que sólo pueden ser satisfechos plenamente en condiciones de igualdad para todos.

Con relación al tema que nos ocupa diremos que las desigualdades entre uno y otro sexo en lo que respecta a la salud, educación, empleo, se debe a factores culturales como la tradición, la ignorancia, la falta de comunicación, a la distribución de roles por sexo, ordenamientos basados en una concepción de la sociedad de corte patriarcal, capitalista, católico y occidental.

La huella de las formas de vida anteriores a 1521 se perdió casi por completo; de entre los pocos elementos que han perdurado, se encuentra la alta valoración de la mujer en la maternidad (rasgo común tanto en la cultura indígena como en la española).

---

<sup>20</sup>. - Idem. pág. 170

De este modo la mujer madre es respetada y dignificada, su destino es dar a la nación buenos ciudadanos, no debe extrañarnos que se le haya encomendado en forma exclusiva a la crianza, educación y formación de la familia.

Durante los largos siglos del coloniaje, las mujeres transcurrieron su curso vital según los lineamientos descritos, incursionando brevemente en las letras.

Ni las revoluciones políticas, ni las intelectuales del siglo XVII, transformaron en gran medida la condición de la mujer. En las metrópolis ( y menos aún en las colonias), se estaban preparando para conseguir para ella una posición diferente (por leve que esta fuera), a la dócil, sumisa, obediente y enajenada en muchas ocasiones analfabeta madre de familia.

El sistema capitalista esta fundamentado por la selección de las especies la supervivencia del más apto y de la prepotencia del más fuerte; a la mujer no se le había permitido del todo penetrar en el mundo financiero con el objeto de sujetarla bajo el yugo del hombre, además la religión católica jugó un importante papel, en este aspecto y del cual nos ha sido dado en herencia a la fecha.

El siglo XIX marcaba cambios en la integración de la mujer el movimiento armado de 1910, permitiéndole su participación principalmente en los campos económicos y políticos; su actuación

solidaria con los ideales de los hombres de su época, le dieron un lugar preferencial en la historia de nuestra patria.

El Lic. Jesús Silva Herzog en su libro **Breve Historia de la Revolución Mexicana** nos comenta: " **Que la contribución de la mujer en la vida industrial de México se enlaza casi al mismo tiempo con la Revolución Mexicana, las obreras de Río Blanco y Cananea que quedaron en la memoria del México moderno, como heroínas de una lucha desigual en contra de la iniquidad social y de la carencia de oportunidades: viven ahora en la conciencia de la ciudadanía que trabaja en la maquila, que pueblan las Universidades de todo el país, de las sencillas trabajadoras del campo y de las valientes que dan forma a la Patria, a los mexicanos que van a engrandecer nuestro futuro.**"<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> - SILVA Herzog, Jesús "Breve Historia de la Revolución Mexicana", Ed. Fondo de la Cultura Económica, 6a. edición, México 1969, pág.215.

## 2.2.- CONSTITUCION DE 1812

Obra cumbre de nuestra historia, lo es la Constitución de 1812 jurada y firmada el 30 de septiembre del mismo año por 184 diputados existentes en Cádiz y en donde no faltó ninguno de los representantes mexicanos.

Después de muchas dificultades el 4 de octubre del año citado fue dada a conocer en todas las parroquias, presidiendo el acto un regidor en cada una de ellas, en donde se manifestaba que los virreyes que anteriormente poseían gran participación en la administración y en la política verían reducidas sus funciones.

**La Constitución en comento contenía temas tan importantes como: El declarar inviolable y sagrada la persona del monarca; fijando sus atribuciones y prerrogativas; estableciéndose el orden de sucesiones; señalaba el número y funciones de los secretarios del despacho y el último capítulo comprendió la formación y atribuciones del Consejo del Estado.<sup>22</sup>**

De la revisión de la Constitución de 1812 se llega a la conclusión que en la misma no hubo aportación alguna en relación al Derecho Laboral respecto a la mujer trabajadora.

---

<sup>22</sup>- RAMIREZ y Ramírez, Enrique y otros, México a Través de sus Constituciones", Torno I, pág. 415.

### 2.3.- CONSTITUCION DE 1814

El 24 de octubre de 1814, fue sancionada y publicada la Constitución de Apatzingan suscrita por Don José María Morelos y Dcn José Manuel de Herrera y demás personalidades de la época.

Dentro de los hechos más relevantes destacaremos que fue elaborada por un grupo de hombres que no poseían mayor relevancia política como lo cita el compendio "**México a través de sus Constituciones**" debiendo enfrentarse a circunstancias adversas y a pesar de atravesar momentos de suma violencia lograron plasmar un verdadero catálogo de derechos del hombre.<sup>23</sup>

Dicha constitución estaba dividida en dos partes:

**La primera en principios o elementos constitucionales y,**

**la segunda en forma de gobierno.**

Dentro de la primera encontramos la región, la soberanía, los derechos de los ciudadanos, la ley y sus observancias, la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos y por último las obligaciones de éstos.

---

<sup>23</sup>.- Idem. pág. 402.

En la forma de gobierno, estableció la manera de organizarlos y las atribuciones Constitucionales de cada uno de los poderes.

Entre la Constitución de 1814 y la Francesa de 1793, podemos encontrar una gran semejanza; sobre todo en la inserción de Derechos Humanos, pero con esto no queremos decir que fue una copia fiel sin ningún sentido entre una Constitución y otra, sino una reivindicación social y concreta, es difícil afirmar que la Constitución de 1814 fue el primer documento Constitucional en nuestra patria, motivo por el cual, fue llamado el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana y el cual organizó el Estado Mexicano en donde su principal base es el individualismo.

De ahí que fuera el primer manifestar claramente que la felicidad del hombre y del pueblo consiste **en la Igual y la libertad**

## 2.4.- CONSTITUCION DE 1824

La primera Constitución que rige al México-Independiente es la Constitución Federal del 4 de Octubre de 1824 , que se ve influida fundamentalmente por el llamado Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, del 28 de mayo de 1823 en éste , los Diputados señalan entre otros, los Derechos y Deberes de los Ciudadanos y en su artículo 1<sup>a</sup> indica que: **"Los derechos de los Ciudadanos son los elementos que forman los de la Nación. El poder de ésta es la suma de los poderes de aquélla."**<sup>24</sup>

Constitución que no contiene ningún capítulo especial en el cual se enumeren garantías que reconozcan a las personas frente al estado en general, y a los funcionarios públicos en lo particular.

La Constitución de 1824 tuvo como fin establecer una Organización Política al pueblo Mexicano por lo tanto no puede negarse que ha sido y es aún blanco de duros ataques a pesar del siglo y medio transcurrido desde que se promulgó; por haber sido una copia de la carta fundamental Norteamericana de 1787, aunque ésta apreciación no es válida pues nuestros Constituyentes de 1823 - 24 **solamente tomaron los principios jurídicos y políticos más relevantes para el beneficio del país.**

---

<sup>24</sup>- TENA Ramírez, Felipe, "Leyes Fundamentales, Ed. Porrúa, S.A., México 1967, pág. 305.

## 2.5 CONSTITUCION DE 1857

En 1842 , la idea de una Declaración de Derechos del Hombre ya había evolucionado notablemente.

En el Constituyente de 1857 estuvo a punto de nacer el Derecho del Trabajo al ponerse a discusión el artículo 4to. del Proyecto de la Constitución relativo a la libertad de Industria del Trabajo y que a la letra dice: **"La Constitución reconoce los derechos del hombre como la base y el objeto de las Instituciones sociales. Todas las leyes deben respetar y asegurar derechos que conceden la igualdad para todos los individuos".**<sup>25</sup>

Al respecto opinamos que ya desde entonces se vislumbraba la igualdad para todos los mexicanos, ahora plasmados en nuestra actual Constitución.

Acerca de la altura y brillo de los debates del Constituyente de 1856 - 57 mucho se escribió, pero los discursos sobresalientes en la mitad del siglo pasado fueron los referentes a los Derechos del Hombre, sin lugar a dudas la Declaración de Derechos del Hombre está basado en el pensamiento del siglo XVIII.

---

<sup>25</sup>.- Ob. cit. pág. 417

La Constitución Federal del 5 de Febrero de 1857 es la primera que señala un capítulo especial enumerando los Derechos del Hombre, antes de analizar estos antecedentes fundamentales de nuestra actual Constitución es necesario señalar que el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, expidió en 1856 por el Presidente Ignacio Comonfort. en su artículo 30 bajo el rubro de Garantías Individuales: **"La Nación garantiza a sus habitantes la libertad, la seguridad, la propiedad, y la IGUALDAD"**.<sup>26</sup> misma, que al estar establecida en diversos artículos preservan para los habitantes este derecho contra los privilegios discriminatorios.

Cabe aclarar que las garantías individuales en el referido artículo, contemplan preceptos franceses como son: **"Libertad , Igualdad y Fraternidad"**.

En el dictamen de la Comisión encargada de prestar al Congreso Constituyente el proyecto de Ley Fundamental, aparecen entre otros los siguientes conceptos: **"Es verdad que la Constitución de 1824 tuvo presente algunos principios que reconocían la libertad y los derechos del hombre, poniendo determinadas restricciones al Poder Ejecutivo y fijando reglas generales para la administración de justicia , no puede negarse que sus preceptos en esta parte, además de ser Incompletos , por que lo limitaban de un modo preciso la esfera de todas las autoridades del país, dieron también lugar a opiniones erróneas**

---

<sup>26</sup>- LANZ Duret, "Derechos Constitucional Mexicano", Ed. UNAM, 2a. Edición, México 1933, pág. 83-84

**o conjeturas peligrosas que engendraron la incertidumbre y la duda sobre un punto de capital importancia".<sup>27</sup>**

El Congreso Constituyente de 1856-57 conoció el Proyecto que le remitió la Comisión con las modificaciones que juzgó pertinentes aprobando el catálogo de derechos del hombre que se le propuso; se previeron las garantías individuales y la suspensión de las mismas.

Mario de la Cueva <sup>28</sup> analiza los Derechos del Hombre contemplados en esta Constitución que clasificó en seis grandes grupos:

- 1) De Igualdad;**
- 2) Libertad Personal;**
- 3) Seguridad Personal;**
- 4) Libertades de los Grupos Sociales;**
- 5) Libertad Política;**
- 6) Seguridad Jurídica.**

---

<sup>27</sup> - Idem.

<sup>28</sup> - DE LA CUEVA, Mario, "La Constitución de 1857", en "El Constitucionalismo a mediados del siglo XIX", México 1957, pág. 1288-1289

Los Derechos que se referían a la Igualdad eran los siguientes:

- a) **Todos los hombres son iguales por nacimiento;**
- b) **Abolición de la Esclavitud;**
- c) **Desconocimiento de los Títulos de Nobleza y de las Prerrogativas u honores hereditarios;**
- d) **Prohibición de Leyes privativas a favor o en contra de algún individuo y de Tribunales Especiales y honorarios sino eran en compensación a un servicio público.**

Las Constituciones anteriores se habían limitado a establecer, la obligación de proteger los derechos del hombre sin llegar a la enseñanza explícita de su preexistencia respecto de toda Ley positiva. Las Garantías Individuales no debían ser creación jurídica de la Constitución sino una realidad anterior a ella, sin que le debieran otra cosa que el reconocimiento autorizado de sus existencia.

**"El artículo 1o. de ésta Constitución reconoció "A" nombre del pueblo mexicano, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las Instituciones Sociales y en consecuencia que todas las leyes y todas las autoridades del**

**país deben respetar y sostener las garantías que otorga la Constitución".<sup>29</sup>**

---

<sup>29</sup>- TENA Ramírez F.Ob cit, pág 607.

## 2.6 CONSTITUCION DE 1917

En 1910, se inició el movimiento social con la rebelión de Don Francisco I. Madero en contra del Presidente Porfirio Díaz, quien había estado en el Poder por treinta años. Dicho movimiento perseguía fundamentalmente un objetivo político: El principio de no reelección del Presidente y terminar con su larga permanencia en el Poder.

En 1913, Venustiano Carranza Gobernador de Coahuila, se levantó en armas en contra del Presidente Victoriano Huerta, quien había ordenado el asesinato del Presidente Francisco I. Madero y del Vicepresidente Pino Suárez.

Durante esta lucha civil, se fueron expidiendo decretos de carácter social, especialmente para garantizar que estaban luchando; no sólo para cambiar las estructuras políticas y a los gobernantes sino primordialmente para asegurarse de un mejor nivel de vida.

**"La Nueva Constitución no tiene su fundamento de validez en la anterior (Constitución de 1857), ya que se creó sin seguir el procedimiento que aquélla indicaba para su reforma, sino en la serie de hechos ocurridos entre 1910 y 1916, los cuales originaron que se creara una nueva Constitución que fue aceptada por amplios sectores de la sociedad mexicana".<sup>30</sup>**

---

<sup>30</sup> - CARPIZO Jorge, "Estudios Constitucionales", Ed. UNAM, 4a. Edición, México 1980, pág. 424.

Nuestra actual constitución posee una parte dogmática y otra orgánica, división que ya encontrábamos en la Constitución de 1824.

Don Hilario Medina Constituyente en el Congreso de 1916-17, al referirse a la citada Constitución afirma que en ella no se debe buscar **"El cuadro completo de una organización política perfecta porque su objetivo primario era ante todo un instrumento de lucha, la oposición armada en la antítesis política"**.<sup>31</sup>

La Comisión de Constitución del Congreso Constituyente 1916-17 aceptó adicionar el proyecto del artículo 5o. que contenía el principio de la libertad del trabajo con los principios de la jornada máxima del trabajo de 8 horas, el descanso semanal y la prohibición del trabajo nocturno para mujeres y niños: Sin embargo rechazó otros principios tales como: **"...a trabajo igual, salario igual sin hacer diferencia de sexo, derecho de huelga y establecimiento de la Junta de Conciliación y Arbitraje"**.<sup>32</sup>

La presentación del proyecto del artículo 5o., dividió al Congreso Constituyente. **"Una corriente que opinaba que era necesario suprimir las normas sociales de ese artículo porque una Constitución no debía establecer ningún precepto reglamentario. La otra, también se mostró inconforme con el**

---

<sup>31</sup>.- Ob. cit. pág. 427

<sup>32</sup>.- Idcm.

**proyecto del artículo porque deseaba que se incorporaran todos aquellos principios que aseguraban la vida, la libertad y las energías del trabajador porque argumentaban, era preferible sacrificar la estructura de la Constitución y no al individuo, porque se debía establecer las bases precisas sobre las cuales se legislara en materia laboral y porque se debía hacer justicia a la clase trabajadora que había sido factor importante en el triunfo del movimiento social".<sup>33</sup>**

Se propuso y acepto que todos los principios del aspecto laboral se trataba en el título de la constitución; así no solo se estructuraría políticamente a la Nación, sino que aseguraría también al individuo un mínimo decoroso de vida. El aspecto laboral fue complementado con el agrario.

La declaración de los derechos humanos esta contenida en nuestra Constitución en dos partes:

- **la de garantías individuales y**
- **la de garantías sociales.**

La constitución comienza con la declaración de garantías individuales y así se intitula el capítulo I del cual podemos decir, que ésta es la parte axiológica de la Ley Fundamental y la causa y base de toda organización política.

---

<sup>33</sup>. - Idem. 426

En el Congreso Constituyente de 1916-17 se habló indistintamente de derechos del hombre y de garantías individuales, pero en realidad **"los derechos del hombre son ideas generales y abstractas, las garantías que son su medida, son ideas individuales y concretas"**.<sup>34</sup>

En la Constitución de 1917, los derechos de igualdad comprende:

a) **Goce, para todo individuo, de los derechos que otorga la constitución. Artículo 1o;**

b) **Prohibición de Esclavitud, Artículo 2o.;**

c) **Igualdad de derechos sin distinción de sexos, Artículo 4o.;**

d) **Prohibición de Títulos de Nobleza, Prerrogativas y Honores Hereditarios, Artículo 2o.;**

e) **Prohibición de ser sometidos a procesos con apoyo en leyes privativas o a través de Tribunales Especiales, Artículo 13.**

Haremos un breve comentario sobre antes mencionados, todo individuo gozará de los derechos los cuales son inherentes en el ser humano, y que otorga la propia Constitución.

---

<sup>34</sup>- Ob. cit. pág. 434.

En relación a la prohibición de la esclavitud el ser humano opinamos que es y ha sido libre por naturaleza, lo cual nos indica el libre albedrío para poder conducirse en la sociedad, y es así como grandes legisladores, filósofos y pensadores se manifiestan en contra de la sujeción.

La igualdad de derechos sin distinción de sexos nos refiere nuestra Constitución que se proclame la igualdad de derechos, y estos no pueden darse con distinción de ninguna clase porque caeríamos en elitismos.

La prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios antiguamente permitía ciertos privilegios y nuestra Carta Magna no pretender proteger a un grupo de personas de alta estirpe sino al propio pueblo.

Los derechos de igualdad tiene como fundamento la idea de que todo hombre es persona, que lo desigual por naturaleza, es igual ante la ley por el hecho de ser el hombre un animal con voluntad e inteligencia. La declaración de Independencia de Norteamérica señaló: **"Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales"**.<sup>35</sup> y esta idea es la que encontramos en nuestro artículo primero y es universal: todo individuo tiene derechos que otorga la Constitución y ninguno de ellos puede ser excluido sin causa justificada del goce de ellas.

---

<sup>35</sup> - Ob. cit. pág. 188

Diremos que la Constitución en referencia es un documento de origen republicano, democrático, central, representativo y congresional que estaba destinada a desaparecer tan pronto como terminara la lucha, para dar lugar a la reunión de un Congreso Constituyente.

De lo anterior podemos desprender que los legisladores se han empeñado en dar a los preceptos de igualdad, libertad los cuales son fuentes de origen de las garantías individuales.

Las distinción biológica basada en caracteres como raza, sexo o la distinción accidental del grupo, lengua, religión son caracteres intrascendentes en la idea principal de la igualdad.

No puede existir igualdad donde se juzga que por nacimiento uno es más que otro.

## **CAPITULO 3**

### **LA LEGISLACION LABORAL MEXICANA Y LA MUJER TRABAJADORA**

#### **3.1 LEYES PRE-REVOLUCIONARIAS**

#### **3.2 LEYES REVOLUCIONARIAS**

#### **3.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931**

#### **3.4 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970**

## CAPITULO 3

### 3.1 LEYES PRE-REVOLUCIONARIAS

Es imprescindible hacer una reseña histórica que nos permita entender y conocer nuestra historia y saber los logros en favor de la clase trabajadora, por ello, resaltaremos hechos relevantes en el ámbito laboral en nuestro país.

"El derecho de trabajo nació en México con la Revolución constitucionalista, pues salvo alguno que otro antecedente sobre riesgos profesionales nada hay que preceda a las leyes y disposiciones dictadas dentro del régimen por varios gobernadores.

**"El Derecho Civil Mexicano no consignaba más principio de responsabilidad que el de la culpa y los tribunales mexicanos no consiguieron adaptar los textos legales a las nuevas necesidades de la industria como lo hicieron en su momento los franceses".<sup>36</sup>**

En Francia sus jueces antes de que quedara consagrada la teoría del riesgo profesional ya la habían admitido de tal manera que la Ley de accidentes de trabajo del 9 de abril de 1898, no vino

---

<sup>36</sup>.-GALAXIA Jorge, "La 1a. Legislación Mexicana sobre accidentes de trabajo", en la Revista del "Derecho Industrial", Tomo I, enero-febrero, 1932, Secretaría de la Industria Comercio y Trabajo: Legislación de Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos.

sino a redondear una solución que prácticamente era sustentada por la Jurisprudencia y la Doctrina.

En nuestro Derecho existen dos intentos de sustituir la teoría de la culpa con la del riesgo profesional, cuyas iniciativas fueron realizadas por el Gobernador del Estado de México, José Vicente Villada y el Gobernador del Estado de Nuevo León, Bernardo Reyes.

La Ley del General Vicente Villada se votó el 30 de abril de 1904, no se trata de una legislación muy completa sobre los accidentes de trabajo, aún cuando de la iniciativa se desprende que su autor se inspiró en la Ley de Leopoldo II de Bélgica el 24 de diciembre de 1903; en su artículo 3o. consignó, claramente la teoría de riesgo profesional:

**"Cuando con motivo del trabajo que se encargue a los trabajadores asalariados o que disfruten del sueldo a que se hace referencia en los artículos anteriores y en el 1787 del Código Civil, sufran éstos algún accidente que les cause la muerte o una lesión o enfermedad que les impida trabajar la empresa o negociación que reciba sus servicios estará obligada a pagar, sin perjuicio del salario que se debiera devengar por causa del trabajo:... Se presume que el accidente sobrevino con motivo del trabajo a que el obrero se consagra mientras no se pruebe lo contrario".<sup>37</sup>**

---

<sup>37</sup>.-DE LA CUEVA, Mario, "Derecho Mexicano del Trabajo", Ed. Porrúa, S.A., 5A. edición, Tomo I, Pág. 88.

Dos puntos importantes se derivan el artículo antes mencionado; primero que el patrono estaba obligado a indemnizar a sus trabajadores por los accidentes de trabajo y por las enfermedades profesionales, y el segundo que todo accidente se presumía motivado por el trabajo en tanto no se probara lo contrario esta última aseveración encontró gran oposición al interpretarse la Ley Federal del Trabajo.

Las indemnizaciones que debían pagarse eran:

- a) pago de atención médica;
- b) pago de salario que percibía el trabajador;
- c) si la incapacidad prevenía de incapacidad y duraba más de tres meses quedaba liberado el patrono del pago de la misma.

Las disposiciones e la Ley eran imperativas y no podían ser renunciadas por los trabajadores; quedaban exentos de estos beneficios los obreros que se entregaban a la embriaguez y no cumplían exactamente sus deberes.

La Ley de Bernardo Reyes prosiguió a la de Villada y fue dictada el 9 de noviembre de 1906; siendo la primera mucho más importante y completa pues además de los puntos tratados por Villada incluía la segunda exculpante, negligencia inexcusable o culpa grave del obrero, ésta fue la válvula de escape de los

empresarios quienes habrían de esforzarse por demostrarla y desvirtúo en buena medida la teoría del riesgo profesional.

Las indemnizaciones eran muy superiores a las de la Ley de Villada:

**a) Asistencia médica y farmacéutica por un tiempo no mayor de seis meses.**

**b) Si la incapacidad era temporal, total el 50% del salario hasta que el trabajador pudiera regresar al servicio, sin que la obligación subsistiera por más de dos años.**

**c) Si era temporal parcial de un 20 a un 40% hasta por un plazo de un año y medio.**

Finalmente en sus últimos artículos señalaba el procedimiento para exigir el pago de las indemnizaciones que consistían en un juicio verbal, con simplificación de los trámites y reducción de los términos.

En el año de 1916 se instaló en Querétaro el Congreso Constituyente en sesión del 6 de diciembre se dio lectura al proyecto de constitución en el que solamente se consignaron dos adiciones a los artículos respectivos de la constitución de 1857, el párrafo final del artículo decía:

**"El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año y no**

**podrá extenderse en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles."<sup>38</sup>**

Y la fracción X del artículo 73 que a la letra dice:

**"El Congreso tiene facultad:... Para legislar en toda la República sobre minería, instituciones de crédito y trabajo".**

A pesar de la exposición de éste artículo esta idea no fue posible llevarse a cabo por dos razones que se lo impidieron:

**a) Se contrariaba con esta medida el Sistema Federal y;**

**b) Cada una de las Entidades Federativas tenían necesidades distintas exigiéndolo una Reglamentación diferente.**

El Congreso de la Unión no pudo legislar para el Distrito Federal, porque intervinieron consideraciones de orden político recordemos que en esa época se carecía de experiencia y se ignoraba las verdaderas necesidades de cada región y fue mucho más sencillo que cada Estado expidiera sus propias leyes, ya que conocían sus carencias y su manera de resolverlas por ser de la misma región.

La primera Ley del Trabajo de la República fue promulgada por el Gobernador del Estado de Veracruz, el General

---

<sup>38</sup>.- Idem. pág. 114.

Cándido Aguilar el 19 de octubre de 1914, con el propósito de establecer la jornada de trabajo, el descanso semanal, el salario mínimo, la previsión social todos aspectos relevantes y que dejarían honda huella para los legisladores futuros.

El 6 de octubre de 1915 a casi un año de la Ley antes señalada Agustín Millán quién era el Gobernador Provisional de Veracruz, promulgó la primera Ley del Estado sobre asociaciones profesionales y que a la letra dice:

**"Artículo 1o. Llámese asociación profesional a toda convención entre dos o más personas que ponen en común, de un modo temporal o permanente sus conocimientos o su actividad, con un fin distinto al de distribuirse utilidades."**

**"Art. 2o. Las asociaciones profesionales de personas que ejerciendo la misma profesión, oficios similares o profesiones conexas que concurren al establecimiento de fines o productos determinados, podrán ser constituidas libremente conforme al artículo noveno de la Constitución Mexicana"**<sup>39</sup>.

El 12 de abril del mismo año, siendo Secretario de Gobernación, el Lic. Rafael Zubaran Capmany, se formuló por el Departamento de Trabajo, en colaboración con el propio Secretario de Gobernación y de los Licenciados Santiago Martínez Alomía y Julio Zapata, un proyecto de Ley sobre contratos de trabajo:

---

<sup>39</sup>-Ob. cit. pag. 93-94

Incluyendo en ese importante documento normas que protegían a la mujer trabajadora, pues en su artículo 9o. dio capacidad plena a la mujer casada para laborar y el artículo 10o. , prohibía utilizar a mujer en trabajos nocturnos, especificando que fuera en fábricas, talleres o en labores agrícolas.

El Maestro Mario de la Cueva, en su libro Derecho Mexicano del Trabajo comenta que la legislación de los Estados se inicia con la Ley expedida por el General Cándido Aguilar para el Estado de Veracruz en enero de 1918 y que fue completada por la de Riesgos Profesionales el 18 de junio de 1924. Fueron modelos de todas las leyes posteriores y sirvieron aún de antecedente a la actual Ley Federal del Trabajo. Le siguen en importancia las Leyes de Yucatán del 2 de octubre de 1918 de Felipe Carrillo Puerto y del 16 de septiembre de 1926 de Alvaro Torres Díaz. En el transcurso de esas dos fechas, se promulgaron las leyes de casi todos los Estados.

La Ley de Alvaro Torres Díaz del 16 de septiembre de 1926 en el Estado de Yucatán aportó dos reformas de trascendencia:

**"a) Que únicamente tendría personalidad jurídica para celebrar contratos de trabajo y convenios las ligas de resistencia y demás asociaciones adscritas a la "Liga Central de Resistencia del Partido Socialista del Sureste.**

**b) El derecho de huelga".**

En relación a la mujer trabajadora no aportaron en ese momento nada significativo.

En tanto el General Salvador Alvarado en el Estado de Yucatán el 24 de mayo de 1915 promulgó una Ley creando el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje y más tarde el 11 de diciembre del mismo año, promulgó la Ley del Trabajo.

El Maestro Mario de la Cueva, nuevamente en su libro "Derecho Mexicano del Trabajo, comenta: **"que la obra del General Salvador Alvarado trato en su momento, dar solución a los problemas sociales y laborales que enfrentaba Yucatán, pues no sólo trataba de evitar la explotación de la clase trabajadora sino que perseguía una finalidad más alta: contribuir a la transformación del régimen económico y así fue como la Ley del Trabajo, quedó ligada a la Ley Agraria, a la de Hacienda del Catastro y a la del Municipio Libre, razón por la que tomaron el nombre de las cinco hermanas, todas perseguían el mismo fin."**

El General Alvarado comprendió que la legislación del trabajo, no era una legislación rígida sino flexible entre los trabajadores y los patrones y esto permitía una oportunidad para todos, su existencia era indispensable por ser garantía individual fundamental de la clase trabajadora; así se dijo ante el Congreso Constituyente de Querétaro y de ahí nació la idea de la creación del artículo 123.

De acuerdo con lo anterior la legislación del trabajo tendría un propósito: terminar la lucha de clases; la cual se llevaría a cabo de una manera lenta, por lo que, debía confiarse a un Tribunal Especial, apoyado en bases fundamentales de trabajo y lograr el establecimiento del equilibrio social.

El General Alvarado, en su Ley, también reglamento el trabajo de las mujeres; al prohibir el trabajo de las mujeres de 18 años en lugares como teatros, establecimientos industriales y actividades que fuesen perjudiciales a su salud.

Si hemos dedicado gran atención a la Legislación de Yucatán, es porque representó en su tiempo el primer intento serio para realizar una reforma total del Estado Mexicano y por otro lado por representar los más elevados pensamientos no sólo de su época sino del mundo entero.

El 28 de septiembre de 1916, Gustavo Espinoza Mireles, Gobernador del Estado de Coahuila, promulgó un decreto creando una sección de trabajo que constaría de tres departamentos:

- a) Estadísticas, publicación y propaganda;**
- b) Conciliación y protección;**
- c) Legislación**

Este último en ejercicio de sus funciones formuló una iniciativa de Ley de trabajo que se promulgó el 27 de octubre del

mismo año, por el citado Gobernador, que copió íntegramente el proyecto de Zubarán Capmany, agregándole tres capítulos sobre participación de los beneficios, conciliación y arbitraje; y accidentes de trabajo, estos dos últimos es una reproducción de la Ley sobre Accidentes de Trabajo de Bernardo Reyes, el Maestro Mario de la Cueva en su libro "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" nos aclara: **"El interés de Gustavo Espinosa radicaba en las disposiciones que ordenaban que en los contratos de trabajo se consignaran las normas sobre la participación obrera en las utilidades, tal vez la primera norma legislativa sobre este importantísimo tema".**<sup>40</sup>

Existen algunos Estados de la República que no analizaremos por haberse limitado a reproducir las leyes de trabajo de otros Estados.

Desde el año de 1914, se inició un fuerte movimiento en pro de una legislación obrera que correspondió a los hombres que militaban al lado de Don Venustiano Carranza, lo que quiere decir, que fue obra del Gobierno Pre-Constitucionalista, de ahí que, pueda afirmarse en nuestro país que el derecho del trabajo es obra del Estado.

Venustiano Carranza, tenía la idea de promulgar una Ley sobre trabajo que remediara el malestar social y transformarlo en

---

<sup>40</sup>- DE LA CUEVA, Mario, "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Editorial Porrúa, S.A., 12a. ed., Tomo II, pág. 47

garantía constitucional posición que surgió en el Constituyente de Querétaro, apoyaba principalmente por la Diputación Yucateca por los resultados obtenidos en su Estado, por la Ley del General Alvarado.

Ya que su proyecto fue establecer en el artículo 50. de la Constitución de 1857, cuestiones de tipo social en beneficio de la clase trabajadora y su discusión trajo consigo grandes punas entre los que apoyaban y los que estaban en contra de que en dicho artículo, contenía una garantía individual de trabajo, se estableciese protección social en su beneficio.

El 26 de diciembre de 1916, por vez primera en el Congreso Constituyente, se abordó el problema obrero en toda su integridad y se pugnó por incluir en la Constitución un Título sobre Trabajo, adelantándose dos años a la Constitución Alemana de Wimar que indudablemente marca un momento decisivo en la historia del trabajo, sin implicar que haya servido de modelo para otras legislaciones, sino tan solo, para manifestar que el paso más importante dado por nuestro país, era satisfacer las demandas de la clase laborante.

A partir de la vigencia de esta nueva Constitución, se expiden una serie de leyes en diversas entidades federativas.

En el año de 1919, durante el período extraordinario de sesiones, se discutió en la Cámara de Diputados un primer proyecto

de Ley del Trabajo para el Distrito Federal y Territorios, teniendo como antecedente el formulado por el Lic. Macías, revelando una mejor técnica que la de la Ley de Veracruz, solo haremos referencia a los conceptos más importantes:

- a) Participación de Utilidades,**
- b) Trabajo del campo,**
- c) Contrato Colectivo de Trabajo,**
- d) Huelgas,**
- e) Ahorro**

Aunque dicho proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados al pasar a la de Senadores fue olvidado.

En 1925, se presentó un nuevo proyecto de Ley en materia de trabajo ante la Cámara de Diputados, por los representantes Gonzalo González, Rafael Martínez de Escobar, Ricardo Treviño, Noguib Simón y Eulalio Martínez en donde como ya dijimos se formuló un segundo proyecto, de cuyos principios destacan la tesis de que el trabajo humano no podía ser considerado como una mercancía.

El 6 de septiembre de 1929, se publicó la reforma del párrafo introductorio del artículo 123 Constitucional y propuso que la Ley del Trabajo sería unitaria y se expediría por el Congreso Federal,

pero su aplicación correspondería a las autoridades federales y a las locales, mediante una distribución de competencia incluidas en la misma reforma.

Así se expidió una Ley Federal del Trabajo aplicable en toda la República.

### 3.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

Fue importante para los trabajadores de México y sobre todo de las mujeres, como se observa en su exposición de motivos: **"Ninguna disposición de la Reglamentación del Trabajo es menos discutible que la que organiza el trabajo de las mujeres y de los niños dentro de condiciones más leves y mejor protegidas que las que rigen para el trabajo de los hombres. Los intereses de la especie se imponen en éste punto sobre cualquier otra consideración egoísta a cualquier otro interés transitorio".**<sup>41</sup>

Permitiendo libertad a la trabajadora casada al disponer en el artículo 21 **"la mujer casada no necesitará consentimiento de su marido para celebrar el contrato de trabajo, ni para ejercitar los derechos que de él deriven".**<sup>42</sup>

También la trabajadora casada otorgó derechos sindicales al establecer en el artículo 241; **"La mujer casada que ejerza alguna profesión u oficio, puede sin autorización de su marido, ingresar a un Sindicato y participar en la dirección y administración de él".**

Siendo estos los antecedentes primordiales de la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931, sobre el trabajo de las mujeres, sin restar importancia a las demás disposiciones que

---

<sup>41</sup>.-Idem. 438.

<sup>42</sup>.- Idem 439.

regulaban en materia laboral, como lo fue también el Reglamento de labores insalubres para mujeres y menores.

A este respecto es necesario dar el concepto jurídico de los que son las Labores peligrosas:

**"Son aquellas que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores."**<sup>43</sup>

El Reglamento de labores peligrosas o insalubres para mujeres y menores fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Agosto de 1934, siendo Presidente Constitucional Substituto el General Abelardo L. Rodríguez.

El presente ordenamiento jurídico fue creado para la protección de los menores y mujeres relativo a labores insalubres con el fin de resguardar física y legalmente a estos.

El ordenamiento ha sido no solo conciso, sino conlleva una diversidad de apreciaciones las cuales serán aplicadas según su articulado por lo cual cuando este Reglamento fue expedido se pensó que éste debería contener todos aquellos aspectos en los que el menor y la mujer quedaban en total descubierto no solo laboral sino

---

<sup>43</sup>.- CAVAZOS Flores, Baltasar, "Las 500 preguntas más usuales sobre temas laborales", Ed. Trillas, 2a. edición, pág 129.

económico, por lo tanto se expuso en forma clara todas aquellas anomalías y arbitrariedades por las que pasaban las mujeres y los menores que se encontraban realizando alguna actividad originada casi siempre por una imperiosa necesidad (cubrir el gasto personal o el de su casa), los principales aspectos relevantes en este ordenamiento es aquel donde la edad fluctuaba entre los 14 años y los 16 los cuales se empleaban en lugares insalubres o realizaban tareas propias para los adultos o aquellos que requerían una capacidad física superior a la que ellos contaban.

También encontramos rubros que nos parecen relevantes y a los que haremos referencia:

**- Otro punto importante era imponer una jornada que no rebasara el alcance de sus facultades físicas.**

**- El dejar en forma específica los deberes para los cuales había sido contratado y no atribuirle cargas de trabajo destinadas a personas adultas.**

**- No imponer trabajos en los cuales el pequeño viera afectada su integridad corporal.**

**- Proporcionar el material adecuado de herramientas cuando así lo requiera el caso.**

**- El trabajo nocturno a menores de 16 años queda prohibido.**

En 1962, siendo Presidente el Lic. López Mateos deseo proteger el trabajo de la mujer prohibiendo que fuera contratada después de las 22:00 horas y en caso contrario el patrón debía pagar su tiempo extra al 200% .

**Esta fue una medida proteccionista en favor de la mujer sin embargo provocó un detrimento en su salario, pues era mucho más costoso solicitar y contratar los servicios de los hombres a los cuales solo debía pagárseles el 100% del salario que el contratar a mujeres a los cuales debían de pagárseles el 200%.<sup>44</sup>**

---

<sup>44</sup> - Idem.

### 3.4 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

En apoyo a la superación de la población femenina de México siendo Presidente de la República el Lic. Gustavo Díaz Ordaz, en histórica expresión afirmó que:

**"sin el concurso de la mujer no puede intentarse nada que sea grande, fecundo y duradero"**<sup>45</sup>

Es imprescindible la aspiración de mejoramiento del conglomerado femenino del país, que recibió comprensión y apoyo también, por parte de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que en sesión del 23 de diciembre de 1967, aprobó por unanimidad, una proposición presentada por los Senadores Manuel Tello, Alfredo Ruiseco Avellaneda y María Lavalle Urbina, en el sentido de examinar las leyes y los reglamentos en vigor, a fin de que en derecho y práctica quedaran abolidas en su totalidad las normas discriminatorias en contra de la mujer.

Siendo México un país en proceso de desarrollo, se requiere de la contribución de todos los hombres y mujeres teniendo éstas un sitio y un que hacer patriótico y fecundo.

El trabajo de la mujer cada vez más constituye un factor definitivo en cuantía y calidad y en la producción nacional no es lógico olvidarla ni conveniente marginarla.

---

<sup>45</sup>.- DE BUEN Lozano Nestor, "Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., 4a. Ed., Tomo II, pág. 360

La Ley Federal del Trabajo en comento no trata de crear privilegios o beneficios al hombre en relación con la mujer, cada uno de ellos debe tener las puertas abiertas para buscar el máximo de la libertad en el trabajo.

Unidos el Derecho del Trabajo y el Derecho de la Seguridad Social, norman la labor de las mujeres con máxima realidad y en especial, en el cuidado de la maternidad, al menos así lo establece la citada Ley: "Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tiene las mismas obligaciones que los hombres", precisando esta situación en el artículo siguiente: Las modalidades que se consignan en éste capítulo tiene como propósito fundamental, la protección de la maternidad".

Las limitaciones al trabajo de las mujeres no se refieren a ellas como ser humano, sino en cuanto cumple la función de la maternidad.

En términos de la fracción II del artículo 123 Apartado "A" de la Constitución, en vigor la Ley en cita prohibió la utilización del trabajo de las mujeres en:

**"I.- Labores peligrosas o insalubres**

**II.- Trabajo nocturno industrial**

**III. Establecimientos comerciales después de las diez de la noche".**

Anteriores conceptos que la Nueva Ley precisó al disponer:

**"Cuando se ponga en peligro la Salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias".**

Los artículos que he mencionado y los que mencionaré más adelante pertenecen a la Ley Federal del Trabajo de 1970; en donde define como labores peligrosas e insalubres para la mujer las siguientes:

**"Artículo 167, son labores peligrosas o insalubres las que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto de la maternidad."**

Los reglamentos que expidan determinar a los trabajos que quedan comprendidos en la definición anterior".

Sin embargo lo antes expresado, estableció una excepción:

**"No rige la prohibición contenida en el artículo 166, fracción I para las mujeres que desempeñen cargos directivos o que posean un grado universitario o técnico, o los conocimientos o la experiencia necesaria para desempeñar los trabajos, ni para las mujeres en general, cuando se haya adoptado las medidas necesarias para la protección de la salud, a juicio de la autoridad competente."**

En 1975 a petición de las mismas mujeres solicitaron la igualdad de derecho del hombre ante la ley, y esto volvió a permitir que fueran contratadas y poder trabajar después de las 22:00 horas y su tiempo extra se pagará únicamente al 100%, pues ésta medida que intento ser proteccionista resultó ser perjudicial para el sexo femenino.

Dentro de los logros de las mujeres trabajadoras encontramos los siguientes:

I.- **"Durante el período del embarazo, no realizar trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que puedan alterar su estado psíquico y nervioso;**

II.- **Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;**

**III.-** Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto:

**IV.-** En el período de lactancia tendrá dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa:

**V.-** Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción II, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por período al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;

**VI.-** A regresar al puesto que desempeñaba, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

**VII.-** A que se le computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales".

**El artículo 171 que a la letra dice:**

**" Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias."**

La Ley Laboral atribuye al Instituto Mexicano del Seguro Social la facultad de prestar los servicios de Guardería Infantil conforme a su Ley y Reglamento. Disposición que tiene hoy un interés especial, en virtud de las reformas de la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, Apartado "A" del año de 1929 que ha sido consagrado en la Ley del Seguro Social en el capítulo, que permite ser optimista a propósito de su éxito.

Siendo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el Lic. José López Portillo se suscribió el Convenio relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en materia de Seguridad Social, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo; documento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1978.

El 28 de junio de 1962 la Conferencia General de Organización Internacional del Trabajo adoptó el Convenio relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social.

Otro convenio anterior fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día dieciocho del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y cuatro, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día seis del mes de marzo del año de 1965.

Que el Instrumento de Ratificación, fue firmado por el entonces Presidente de la República el Lic. José López Portillo el 16 de diciembre de 1967 fue depositado ante el Director de la Oficina Internacional del Trabajo, el día 6 del mes de enero del año de 1978, con la siguiente declaración:

**Con objeto de cumplir con el párrafo 3o. del artículo 2o. del Convenio No. 118 sobre la Igualdad de Trato (Seguridad Social) 1962; el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos manifiesta que acepta las obligaciones del citado Instrumento, respecto de las siguientes ramas de la seguridad social:**

- a) Asistencia médica.**
- b) Prestaciones de enfermedad.**
- c) Prestaciones de maternidad.**
- d) Prestaciones de Invalidez.**
- e) Prestaciones de vejez.**
- f) Prestaciones de sobrevivencia.**
- g) Prestaciones en caso de accidente de trabajo y de enfermedades profesionales"**

Datos que además pueden ser certificados en los Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

## **CAPITULO 4**

### **LA MUJER CASADA EN EL AMBITO LABORAL**

#### **4.1 MATRIARCADO Y PATRIARCADO**

#### **4.2 ESTADO CIVIL DE LA MUJER**

#### **4.3 CONCEPTO DE TRABAJO DOMESTICO**

#### **4.4 TRABAJO DOMESTICO NO REMUNERADO**

#### **4.5 LA SATISFACCION DE LA MUJER**

#### **4.6 LA MUJER Y SUS PROPIAS DESICIONES**

#### **4.1 MATRIARCADO Y PATRIARCADO**

La mujer se encuentra en constante superación de la discriminación de la cual ha sido objeto por mucho años; debido a las disposiciones legales, usos e incluso las costumbres por lo que en aptitud de ganarse el sustento sin atender al concepto de inferioridad con respecto al hombre; por lo que sea desarrollado en la vida productiva con la adecuada remuneración rompiendo la sujeción hacia el hombre; pues resulta inadecuado hablar de inferioridad o superioridad entre ambos e impropio hablar de que se dé, una igualdad absoluta en todos los aspectos a la mujer con respecto del hombre, lo idóneo, es que exista entre ellos complementariedad por que cada sexo pone cualidades y posibilidades muy propias, es indispensable que se compartan mutuamente, con el objeto de dar justificación a la sobrevivencia en el medio social, ya que a la mujer en el transcurso del tiempo se le ha considerado como objeto sexual, o bien, procreadora de hijos esto muy elogiado por el hombre, como su antecedente mencionaremos dos grandes instituciones:

**a) El matriarcado**

**b) El patriarcado**

**"En cuanto al matriarcado se sostiene que éste fue originario de la organización familiar, apoyándose en que el matriarcado aparece cuando la cultura de los cazadores se transforma en una cultura agrícola, sedentaria ya que la mujer estaba dedicada a la recolección de frutos y como tal, en contacto con los productos de la tierra, las plantas, el tejido, la alfarería desplazaba con esto el predominio económico al hombre que se dedicaba a la caza"<sup>46</sup>**

Lo que le permitió cuidar a sus hijos porque el hombre debía trabajar y llegar muy entrada la noche.

Siendo de esa manera la primera en establecerse sedentariamente, mientras que el hombre llevaba una existencia vagabunda; éste para casarse, tuvo que trasladarse a donde la mujer se encontraba, en virtud de que, ésta tenía un valor económicamente mayor al del hombre de ahí que el clan prefería desprenderse de éste en lugar de la mujer, ya que por propio interés no podía cambiar un elemento económicamente superior por otro inferior.

En relación al patriarcado, se ha sostenido, que surge en donde la autoridad máxima y el poder lo ejerce el hombre; estudiosos en la materia sostienen que la cultura occidental que apoyaba esta opinión era: la Biblia, la política de Aristóteles y el Derecho Romano, sin lugar a dudas.

---

<sup>46</sup>.-AZUARA Pérez, Leandro, Sociología, Editorial Porrúa, 3a. Ed., pág. 227-228.

Frente a ésta opinión dominante, está la de la maternidad, que es un hecho fisiológico indudable, en tanto que la paternidad presenta sobre todo para los primitivos muchas dudas, siendo necesario precisar que el matriarcado existió previamente a la autoridad masculina. **"Dentro de ésta última hipótesis el estado original de la humanidad habría sido una promiscuidad general, en el cual el hombre no se preocupase por los hijos que había engendrado, mientras que la mujer al cuidado de ellos se convertiría en el centro de la familia y la autoridad"**<sup>47</sup>

Pero ante todo no se debe ignorar que la mujer, y el hombre juntos cumplen con las funciones de madre y padre sin que haya detrimento en su vida plena y libre.

La mujer ha buscado como refugio la maternidad creyendo que teniendo más hijos esta más protegida, más segura pero ha pagado un precio muy alto por esta supuesta seguridad que le ha impuesto la sociedad, así como el poder participar activamente en la vida social, política, cultural y económica de nuestro país.

---

<sup>47</sup>- Idem. pág. 228.

#### **4.2.- ESTADO CIVIL DE LA MUJER**

La familia es la primera forma de organización social creada por el ser humano y constituye la base de la existencia y de las sociedades humanas.

La palabra familia tiene dos sentidos:

a) **En sentido amplio se refiere al conjunto de personas que descienden de un antepasado común;**

b) **En sentido restringido, al grupo de personas que viven bajo el mismo techo, sostenidos por los recursos del jefe de la casa. y que descienden de un mismo tronco, siendo sus integrantes como todos sabemos: el padre, la madre y los hijos.**

El Código Civil reconoce tres clases de parentesco:

**1) Consanguinidad**

**2) Afinidad**

**3) Civil**

**1) El parentesco por consanguinidad: Es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.**

**2) El parentesco por afinidad: Es el contraído por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre ésta y los parientes del varón.**

**3) El parentesco civil es el que nace por la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado de lo antes vertido, podemos afirmar que la familia no solo es la célula de la sociedad sino también su cimiento el cual constituye la unidad social, por ello, una sociedad firme se logra con una familia sana, física, moral y económicamente unida.**

Legalmente, el matrimonio es la unión de dos personas de distinto sexo, para ayudarse, comprenderse y perpetuar la especie.

Desgraciadamente la mujer por la educación que ha recibido desde su nacimiento, piensa que éste es el único modo de realizarse casándose y siendo madre, permitiendo que las labores del hogar y los hijos, absorban todo su tiempo, no dejando momentos para desarrollarse plenamente como profesionalista, es por esto, que la Dra. Ann Oakley nos dice que la mujer casada pasa por tres fases:

- a) " Trabajar antes del matrimonio;**
- b) Hacer una pausa, hasta que los niños sean independientes;**
- c) Después de esto regresar al trabajo"<sup>48</sup>**

Si la mujer trabaja antes de casarse, se dice, que es trivial y que solo lo hace para obtener dentro del medio donde se

---

<sup>48</sup>.- OAKLEY Ann, "La mujer discriminada", Editorial Debate, 3a. Ed., Madrid, pág. 155

desarrolla un mejor partido; si trabaja, estando casada, se cree que desatiende a su marido e hijos por amor al trabajo; si es ambiciosa en su profesión es poco femenina y que quiere sobre pasar al hombre.

Lo antes mencionado, limita la promoción de la mujer y esto, con el fin de lograr su retorno al hogar, éste criterio es solo una posición tradicionalista y poco realista al considerar que el trabajo es solo para el hombre; y la mayor parte de los puestos de trabajo han sido adaptados para cubrir las características masculinas.

Otro aspecto es la mujer soltera, la que además de trabajar fuera de su casa, colabora voluntariamente en las labores de su hogar situación más grave para la mujer casada que al mismo tiempo trabaja y atiende el hogar, porque el sueldo de su marido no alcanza para sufragar los gastos de su familia, a pesar de esto existen hombres que se oponen al trabajo de la mujer llegándose incluso a decir que se prohíbe el trabajo fuera de casa para la mujer casada y con hijos y nos preguntamos:

**"el hombre tiene miedo, que en la crisis económica por la que atraviesa nuestro país, las mujeres que reciben salarios más bajos que el ocupen su lugar"**

Es bueno indicar que según se trate de países desarrollados o subdesarrollados como nos lo menciona Teilhard de Chardin en su estudio sociológico **"habría más o menos**

**participación en el trabajo, así, en países de poca evolución económica la mujer se dedica a la agricultura o bien en servicios domésticos en países de alta economía"<sup>49</sup>**

Es indudable que la economía de un país, es lo que va a determinar, si la mujer se dedica predominantemente a la industria o bien a la agricultura. Notando que además existe un sector al que se le da poca importancia, nos referimos a la mujer casada sin estudios ni preparación, la que va de la provincia a la ciudad para mejorar su forma de vida, la cual solo puede ocupársela en labores de limpieza; pero también trata de incorporarse a la industria, pero como le falta formación profesional solo se la ocupa en empleos de pocas horas.

Ocurre lo contrario en países subdesarrollados en los que la actividad femenina es reducida, solo hay dos alternativas de empleo las que no requieren calificación y son amenudo penosas y las que demandan gran tecnicismo.

Como podemos observar hay más alternativas de desarrollo en países industriales en los que al exigirse más preparación consecuentemente hay mejores salarios.

Por lo antes expuesto consideramos que la mujer casada que trabaja, no solo contribuye a mejorar los ingresos de la familia sino también su nivel de vida, con lo que se tiene en cuenta su gran aportación y participación en la economía de su país.

---

<sup>49</sup>- DE CHARDIN, Teilhard, "Fenómeno Sociológico Familiar, 5a. Ed., Tomo I, pág. 74

### 4.3 CONCEPTO DE TRABAJO DOMESTICO

Empezaremos citando algunas definiciones de los que es considerado en nuestra legislación el trabajo doméstico.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 331 nos dice: **"que trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia. Los jardineros y los choferes particulares también son considerados como trabajadores domésticos."**

Guillermo Cabanellas, en su Diccionario de derecho usual, afirma que doméstico quiere expresar: **"perteneciente o relativo a la casa, hogareño, familiar, lo mismo que amansado cuando se aplica a animales."**<sup>50</sup>

Nuestra Ley Laboral excluye del ámbito de los trabajadores domésticos a:

**"I.- Las personas que presten sus servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanitarios, colegios, internados y otros establecimientos análogos; y**

---

<sup>50</sup>.- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho usual, pág.744

**II.- Los porteros y veladores de los establecimientos señalados en la fracción anterior y los de edificios de departamentos y oficinas."**

Físicamente en la mujer se encuentra el fruto de la concepción humana; que en ocasiones nace más desvalido y necesitado de cuidados para sobrevivir, pero no necesariamente todas las mujeres son madres, ni éstas son exclusivamente madres, la maternidad es solo un período en el ciclo de su vida, por lo que, tener hijos no es motivo para que se les excluya del trabajo, ni tampoco es incompatible con las labores remuneradas, por lo tanto, no debe enclaustrárseles en el hogar.

Cabe señalar, que, al nacer una niña existe un proceso de socialización, en que los adultos contribuimos a incorporarla a la sociedad y dentro de ese proceso se va formando una imagen de sí misma, determinada primero por su núcleo familiar y después por amistades, escuela y sociedad; apreciándose y aceptándose físicamente, para posteriormente llevar a cabo roles a desempeñar en la edad adulta, creando expectativas de lo que se espera de ella, dentro de nuestra sociedad, manifestándose como una mujer: dócil, hogareña, discreta, conservadora, rígida, dependiente, lista para realizar labores propias de su hogar, (lavar, planchar, cocinar, limpiar la casa catalogadas como femeninas de las cuales no percibirá ninguna remuneración a pesar de invertirse tiempo completo, de ser fatigante y arduo, no existe reconocimiento a su trabajo.

Considerando a la mujer trabajadora como un miembro más del núcleo familiar que dirige el marido, situación que es injusta, pues su labor es muy importante ya que es en casa donde el hombre recupera sus energías para volver con más entusiasmo a sus labores, así pues se sostiene que la permanencia en el hogar de la mujer, en función de su sexo y subordinación al hombre, limitan su desarrollo completo como ser humano.

#### 4.4 TRABAJO DOMESTICO NO REMUNERADO

En la trilogía trabajador-padre-jefe de hogar, se aprecia que la configuración social patriarcal reparte el poder en forma desigual para los sexos, atribuyéndose a la mujer los roles de madre-esposa-ama de casa, asignada por la sociedad, enclaustrándose en el interior de las unidades domésticas, cuya función es adquirir mercancías con el salario del trabajador, para después mediante un proceso de labor doméstico, poder renovar la fuerza del trabajo de los adultos.

En la sociedad, el trabajo se encuentra dividido conforme a los sexos, así hablamos de papeles masculinos y femeninos, originando la jerarquía sexual, que ha sido uno de los pilares de todo sistema social hasta ahora conocido, ocupándose los hombres en actividades denominadas económicas y las mujeres en la reproducción y labores domésticas, definiendo así una dependencia del hombre sobre la mujer, que se perpetúa con el matrimonio y la familia, por que el hombre ejercer su autoridad sobre todos los miembros de la misma.

Desde siempre la mujer ha estado bajo el mando de un hombre ya sea éste su padre o marido que disponen de ella para el intercambio (por medio del matrimonio) para crear niños, preparar alimentos y llevar la economía, de esta manera, la identidad de la mujer, se va limitando a los procesos, que se ha interpretado como más relacionados con la biología que con la cultura, originando que

se asocia a la mujer a la esfera doméstica, con el "atraso cultural", ocasionando una ideología que argumenta la "inferioridad" del sexo femenino dentro de la especie.

Al aparecer el capitalismo moderno, la división sexual del trabajo y de la sociedad, ocasionan dimensiones nuevas, cobrando la opresión de la mujer un significado nuevo, mientras que en las sociedades precapitalistas los roles por sexos, no estaban bien definidos, en virtud de que en la unidad doméstica productiva, no estaba bien delimitadas.

Posteriormente el sistema de trabajo asalariado impone una tajante separación entre producción y reproducción, hogar y fábrica, convirtiendo a la mujer en "amas de casa", restringida y definida por las actividades que actualmente son estrictamente privadas del hombre el cual queda "libre" para desenvolverse en la vida pública y en el trabajo.

Hoy, dentro de la sociedad, existen mujeres que continúan siendo "amas de casa" labor aislada y no remunerada por la calidad de vida subalterna, dependiente, así como por la calidad de las relaciones laborales, sociales y sexuales que las enajenan, luego se encuentran atadas a las actividades domésticas, por su dependencia con el salario del varón.

Sería interesante realizar encuestas, estadísticas y Análisis, a fin de poder medir el trabajo desempeñado por las amas

de casa y jefes de familia, que de llevarse a cabo, realzaría más la importancia del valor del trabajo doméstico, pues se encontraría que la actividad realizada en ese rubro, es muy exorbitante y la mayoría de las veces provoca un detrimento en la salud de la mujer.

Se considera que a la mujer, ama de casa moderna, se le ha aligerado el trabajo del hogar, comparándose con el de otros tiempos, pero no ocurre así, lo que pasa, es que ha cambiado la naturaleza del trabajo doméstico, han cambiado algunas tareas domésticas, pero para ser suplidas por nuevas.

En los países de capitalismo avanzado, la familia en general es pequeña, la responsabilidad para atender la educación y desarrollo de los hijos es grande, lo que indica que la labor hogareña no disminuye, sólo se han creado condiciones o necesidades nuevas que resolverán las madres, aunado a esto, la mujer crea el ambiente propicio de afecto para hijos y esposos; compromisos que llevan a cabo sólo ella situación ignorada en la antigüedad doméstica, donde no había ruptura entre familia y trabajo, vida privada y pública, producción y reproducción.

Se cree que el peso del trabajo en la humanidad, desde que el mundo es mundo, se ha repartido por igual entre hombres y mujeres, pues en las sociedades primitivas, se participaban por igual, sin embargo la atención de los hijos estaba encargada al sexo femenino.

En los primeros años del siglo XIX, la labor femenina en el hogar estaba debidamente justificada, además, la mujer era considerada maestra de sus hijos y artesanas al ayudar a su marido en la fabricación de enseres. Al aparecer las máquinas, la mujer quedaba limitada en labores domésticas. (hilar, tejer, hacer pan etc..) que desaparece al pasar a formar parte de la producción en serie de las grandes fábricas, apoderándose éstas del trabajo de la mujer.

La labor doméstica la encontramos integrada en lo que se llama unidad de producción familiar, en la que no hay retribución alguna, y la carga de esta actividad la soporta la mujer exclusivamente. Asegurar el mantenimiento de la casa, es labor que realiza la mujer obligatoriamente y la cual no tiene remuneración alguna, si esta actividad fuera realizada fuera del hogar sería obligatoriamente remunerada, además de llevar a cabo el apoyo afectivo a los suyos. La sociedad, por lo tanto, se apropia sin esfuerzo alguno del trabajo de la mujer por lo que ésta queda fuera de la economía del dinero.

En una sociedad en constante cambio, tiende a valorar a las personas, dependiendo de la importancia de su trabajo, de esta manera, si se le pregunta al hombre casado, sobre la ocupación de su esposa, comúnmente contesta "no trabaja" se dedica al hogar, en lugar de decir "mi esposa trabaja en el hogar", de lo que se deduce la ausencia del valor que tienen las actividades domésticas, lo que se refuerza cuando al preguntársele a la ama de casa si trabaja,

contesta generalmente "no", lo que hace pensar, que además del hombre, es la misma mujer, la que acepta que sus actividades en el hogar no tienen valor alguno, imbuida quizá por la idea de que sólo el trabajo remunerado que realiza el hombre, tiene valor.

Por lo antes expuesto, es procedente señalar algunas deficiencias de trabajo doméstico o "trabajo invisible", que por no tener un valor tangible, concreto, apreciado en dinero se considera inútil.

**- "Es un trabajo que no se ve, por ello se considera que no existe, sólo cuando se hace, se valora y sólo se percatan de esa actividad quienes con ella se benefician."**

Afirmándose que: **"mucho de la devaluación del trabajo invisible, está en que no arroja un producto económicamente tangible que no es un valor de cambio y sí, un valor de uso consumible inmediatamente".<sup>31</sup>**

Conforme a esta definición, es necesario afirmar, si ese trabajo existe, es obvio que no está reconocido, en consecuencia no es remunerado, en una sociedad como la nuestra en que el valor de las personas se reconoce por el dinero que percibe y la única salida que le queda a las mujeres, es valorarse por los éxitos de sus esposos o bien realizar actividades de carácter social, a fin de no sentirse "inactivas" o bien desvaloradas; criterio absurdo, puesto que

---

<sup>31</sup>.-AZUARA Pérez Leandro, Sociología, Editorial Porrúa, S.A., 3a. Ed., pág. 228-229.

el trabajo más arduo es el del hogar, de ahí que afirmemos que la solución más viable, es concientizar a la mujer de que su labor tiene valor y que además deben colaborar todos los miembros de la familia, sin acomplejarse o avergonzarse, sino por el contrario, se debe tomar esta situación como una responsabilidad mutua en el hogar.

El trabajo de la ama de casa es difícil, y lo llaman **"el soporte de la organización capitalista del trabajo que es la familia"**.<sup>32</sup>

Consideramos que este criterio, realiza la situación del ama de casa, pues es la que efectivamente administra y distribuye el salario del hombre en la manutención del hogar y aporta mejores hombres a la sociedad productiva, ya que se da el caso de que sin ser remunerado su trabajo, al realizarlo produce satisfacción para la mujer de hogar, atendiendo a que sólo le importa el afecto del esposo e hijos, por lo que no necesariamente debe buscar una labor remunerada, cabe expresar, si las mujeres fueran efectivamente inactivas y compraran en el mercado todos los bienes y servicios para su familia, el presupuesto familiar tendría que ser considerablemente superior y los niveles de los salarios tendrían que ser más altos, así de manera indirecta, abarata los salarios, con lo que la importancia del trabajo doméstico trasciende la frontera de la unidad familiar.

---

<sup>32</sup> - GARCIA Molina Luz Ma. "La Mujer y la Motivación en el Trabajo, Tesis (Licenciatura en Psicología) UNAM, 1981, Pág. 55-56.

Las mujeres en el hogar pueden evaluar el éxito y significado de su vida, sólo mediante valores personales y emocionales. Las que si se estiman juzgaran óptimos sus logros.

Actualmente se notan cambios, ya que la aceptación de la división sexual del trabajo y de las actividades ligadas al ámbito doméstico como propias de un sexo, ha disminuido; constantemente las hijas adolescentes se quejan de que sus hermanos, no colaboran en esas actividades, reclamando la injusticia de la diferencia sexual de que sus madres son objeto, se pugna por que esas labores no sean consideradas como propias de un sexo, sino que deben ser asumidas por ambos incluso preparar a las nuevas generaciones a asumir responsablemente esos papeles en la sociedad.

#### **4.5 LA MUJER Y SUS PROPIAS DECISIONES**

Al dar impulso a la mujer en la labor productiva, necesariamente existe un cambio en cuanto al papel de la autoridad, pues no será exclusivamente del hombre; sino que también participa directamente en la toma de decisiones, por lo que debe incitársele a que día con día se prepare para realizar mejor las actividades que le sean asignadas y de esa manera, resolver problemas fundamentales que le afecten, sean éstos de tipo económico o relativos a la educación de sus menores hijos.

En cuanto a la toma de decisiones reafirmamos, que en un principio es llevada a cabo en forma individual y unilateral por uno de los cónyuges, que generalmente es el hombre, al ubicar a la mujer en un plano diferente, las decisiones se dan conjuntamente por ambos cónyuges, pues, con su trabajo deja la mujer de ser totalmente dependiente del marido y adquiere "una mayoría de edad", que le permite opinar y participar de la toma de decisiones en las cuestiones familiares, lo que no ocurre con aquellas que no están vinculadas a las labores remuneradas, en donde el esposo es el que casi siempre toma la iniciativa en los problemas familiares, quedando marginada en forma parcial su participación tal y como si fuera una hija más, la cual no tiene ni voz ni voto para la toma de decisiones, amen de lo anterior, es imprescindible tomar en cuenta que el trabajo femenino trae aparejado el esfuerzo doble (ocupación fuera del hogar

y labores domésticas), lo que adquiere firmeza si se considera el reconocimiento y apoyo por parte del marido, estando en posibilidad de integrar debidamente una familia.<sup>33</sup>

En otro orden de ideas, se opina que el hombre mantiene la primicia de decisiones respecto, a que si la mujer debe trabajar o no, pues se cree que el dejarla decidir libremente al respecto, trae consecuencias funestas para la familia, la sociedad y para la mujer misma y con el fin de coartar a ésta la libertad de decidir, se han creado argumentos, que son reflejos de prejuicios y temores tales como:

**1.- Temores de orden interno- el hombre cree que la mujer, al obtener ingresos se emancipa económicamente, lo que provoca miedo al primero, pues ella exigirá compartir la autoridad del hogar; de la cual tiene derecho hacerlo, sin importar si aporta ingresos a su hogar o no.**

**2.- Temores de orden social.- Aquí, dado el poco empleo con que cuenta nuestro país, se teme que la mujer pueda desplazar al hombre, en virtud de que ésta ofrece su mano de obra a menor salario que el hombre; e incluso, que el trabajo solo lo utiliza como escape de las labores del hogar, de ahí que solo debe laborar si su marido no puede sufragar los gastos de**

---

<sup>33</sup>.- GUAL Castro Carlos, Dr. Leñero Otero Luis y Lic. Elú de Leñero Ma. del Carmen, "Mujeres que hablan, Ia. Ed., Instituto Mexicano de Estudios Sociales, A.C., México, 1971, pág. 174-178.

**su casa, cuestionamiento que es absurdo, pues un ingreso extra incrementa el nivel de vida de los miembros de la familia.**

Son pocos los hombres que opinan que el trabajo femenino permite desarrollar capacidades personales de ese sexo; al considerar que la utilidad masculina puede reducirse, en tal virtud, el hombre, en muchos casos se reserva el derecho de decidir si la esposa trabaja o no; en un mínimo de porcentaje la decisión es de la mujer.

De lo que sí estamos convencidos es de que ya sea esposa, viuda, divorciada o madre soltera, la mujer deber tener oportunidad a la ocupación o profesión que le acomode si es que cuenta con las aptitudes y conocimientos necesarios, tal como lo prevé el artículo 5o. Constitucional.

## **CAPITULO 5**

### **IGUALDAD DE LA MUJER EN EL AMBITO LABORAL**

#### **5.1.- MUJER Y MATERNIDAD**

#### **5.2.- REGULACION DE LA MATERNIDAD**

#### **5.3.- LEY DEL SEGURO SOCIAL**

#### **5.4.- LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

## CAPITULO 5

### IGUALDAD DE LA MUJER EN EL AMBITO LABORAL

#### 5.1.- MUJER Y MATERNIDAD

Se ha impuesto a la mujer, como una gran responsabilidad, al crear niños emocionalmente sanos, sin que cuente en ocasiones con los elementos necesarios para llevar a cabo esa digna función con gusto; y así la idea que se tiene a veces de la maternidad es poco gratificante, llegando a pensarse que tales sentimientos no son innatos, sino simplemente un manejo de la sociedad como parte de la explotación de la mujer, haciéndole creer que tales sentimientos indican signo de debilidad.

Al respecto Luis Leñero Otero comenta: **"que la función de ser madre, ha perdido importancia llevando a la mujer a dedicarse a otras actividades consideradas más importantes".**<sup>54</sup>

En esa forma, el concebir hijos y estar con ellos, no tiene valor alguno. Es mucho más importante trabajar y percibir un salario, el cual además puede ser aportado al hogar, claro todo esto gracias a los años de estudio y habilidades previamente adquiridos en las escuelas y universidades, con lo antes dicho, se esta inculcando al sexo femenino el sentimiento de que no es necesario dedicarle esfuerzo y tiempo a los hijos.

---

<sup>54</sup>.- LEÑERO Otero Luis, "El Fenómeno Familiar en México", Instituto Mexicano de Estudios Sociales, A.C., México 1989, pág. 89

Es de pensarse que la maternidad es tan importante, o quizá la más relevante de las actividades en el mundo de las progenitoras, por lo que ésta debe realizarse en condiciones de vida adecuada, para que el tiempo pueda ser compartido con otras actividades sociales o remuneradas, que también son importantes, para su pleno desarrollo, para eso debe existir colaboración por parte del hombre, estado y de la sociedad en general.

El Profesor Leñero Otero comenta en su libro de "La familia como problema social": **la madre que no trabaja fuera del hogar, pone mayor énfasis, más carga emotiva y tiene mayor satisfacción en el manejo de la vida de sus hijos, que aquella que trabaja fuera del hogar, esto es una gran mentira, pues las mujeres que trabajan se preocupan y educan a sus hijos con el mismo esmero que las mujeres que no tienen la necesidad o la preparación suficiente para salir a ganarse la vida.**<sup>55</sup>

El Dr. Leñero Otero en su libro "La familia como problema social" hace estudios interesantes relativos a los "Problemas de identidad" explicándonos: **"que hay que modificar ciertas cualidades y atributos típicamente femeninos, entre ellos la maternidad. Así, se encuentran ante un conflicto; dedicarse al hogar y sus pequeños de tiempo completo o dividirlo, entre ellos y otra actividad; pero al mismo tiempo, se resiste a abandonar el papel de madre porque sabe de la importancia que su presencia**

---

<sup>55</sup>. - Idem. 93

**tiene en el desarrollo de sus hijos y del placer que puede sentir cuidando de los mismos, es por ello, que necesita de la comprensión y apoyo de su pareja.”<sup>56</sup>**

Cuando la mujer se ve diferente de la madre que quería ser, a la madre que realmente es, surge el sentimiento de fracaso con sus hijos y consigo misma. Muchas de ellas sienten que no son capaces de ser madres de tiempo completo.

La culpabilidad crece a medida que piensan que pueden ocasionarle un gran daño a su hijo como resultado de su abandono. La función de ser madre, se adquiere en la práctica, y la maternidad es una profesión que debe estar libre de masoquismo e imposiciones, aceptada y buscada como parte del desarrollo personal. Es urgente, el lograr aumentar la participación de la madre en los intereses de la familia y de los hijos debiendo ser compartida como ya dijimos antes por ambos cónyuges.

La mujer para ejercer las funciones de madre y esposa no debe confinarse en el hogar, atendiendo a que la reproducción sexual es propia y exclusiva de ambos cónyuges, en consecuencia, las responsabilidades deben ser compartidas, pues el ser padre es correlativo de ser madre y no debe haber detrimento en la vida plena y libre de ambos en sus relaciones sociales y laborales.

---

<sup>56</sup>.- Ob. cit. pag. 104

Por lo expuesto, es conveniente que la mujer rompa la idea falsa de refugiarse en la maternidad por creerse más protegida, situación absurda, pues esa salida le lleva al fracaso de su vida.

Por lógica es razonable pensar que tenemos esposas sanas y libres de prejuicios, dándoles oportunidades de desarrollarse como mejor les convenga y así tendremos hijos sanos física y mentalmente.

**"Se cree que la maternidad influye negativamente en la mujer, pues dentro del nivel educativo y laboral, la mujer deja estos por motivos de embarazo",** <sup>57</sup> por ello se piensa que repercute en el desarrollo de una empresa, o bien de un país en general, por lo tanto hay quienes quieren tener a la mujer únicamente procreando hijos.

La maternidad incide negativamente contra la mujer, pues existen, un 8% de mujeres con trastornos biológicos que provocan un deterioro en su salud y lo cual repercute en la economía de las empresas para las cuales laboran.<sup>58</sup>

El estado y la sociedad en general, buscan proteger a la mujer en su circunstancia maternal pero sin limitarla; porque eso sería tanto como desperdiciar una parte importante de su población y con esto perjudicar el desarrollo del país.

---

<sup>57</sup>.- MEAD Margaret, "Macho y Hembra", Editorial Alfa, Argentina, 9a. Ed., Buenos Aires 1987, pág. 160.

<sup>58</sup>.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, "Curso de Seguridad Social Mexicana", 1991, pág. 22

**Es necesario coadyuvar a su realización de madre, respetándole sus derechos.**

## 5.2.- REGULACION DE LA MATERNIDAD.

Importante es mencionar el contenido de la fracción XXIX, del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional cual originalmente establecía:

"Se considera de utilidad social: el establecimiento de Cajas de Seguros Populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno del Estado como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

A propuestas del Lic. Emilio Portes Gil el 6 de septiembre de 1929 la misma quedó reformada en los siguientes términos.

**"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, vida, cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos."**

Lo que permitió que los Estados de la República dejarán de legislar en materia de Seguridad Social, es por eso que en la Ley, se establecen disposiciones relacionadas al otorgamiento de servicios sociales en beneficio de sus derecho-habientes, sobre todo

tratándose de la mujer trabajadora y prestar el servicio de guardería para sus hijos.

El precepto invocado, actualmente establece:

**"Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guarderías y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".**

El hecho de que se reformara y legislara la Ley del Seguro Social con respecto a la mujer trabajadora tema que es de nuestro interés trajo beneficios amplios y seguros en base a la protección que tiene la madre y los hijos en la reglamentación mexicana. Asimismo se deja sentir el papel que ocupa la Madre en el seno familiar, ya los juristas se preocupaban por guardar un apartado dentro de la seguridad social.

Nuestro comentario al respecto al artículo 123 fracción XXIX es muy claro y con la finalidad de obtener mayores beneficios personales para la colectividad, pues como hemos visto el Seguro Social tiene como objetivo un fin común.

Por decreto del 27 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial del 31 de ese mismo mes y año, se reformaron las

fracciones II, V, XV y XXIX del artículo 123 constitucional, Apartado "A".

Suscribiendo en primer término la fracción antes de su reforma y enseguida ésta misma como ha quedado plasmado en nuestra constitución vigente.

**II.- "La jornada máxima de trabajo nocturno ser de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche".**

**II.-"La jornada máxima de trabajo nocturno ser de 7 horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas; el trabajo nocturno industrial u otro trabajo después de las diez de la noche, a los menores de dieciséis años."**

**V.- "Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñan trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquiridos por su contrato. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos".**

V.- "Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos."

Este artículo nos permite vislumbrar la forma proteccionista de la ley sobre la mujer y su período de gestación al igual que los beneficios que ésta adquiere al estar embarazada.

XV.- "El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las más quinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes."

XV.- "El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos

**legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso."**

El empresario proporcionara al personal toda la protección necesaria respecto a la higiene y salubridad, y asimismo dotar de herramientas y maquinaria e instrumentos a las colaboradoras de su negociación y promover planes para evitar los accidentes o riesgos de trabajo, cabe aclarar que en caso de omisión a este respecto las leyes impondrán sanciones aquellos patrones que no cumplan con las medidas de higiene y seguridad que protejan al producto y a la madre que presta sus servicios en una empresa.

### 5.3 LEY DEL SEGURO SOCIAL

Desde 1913 lo más difícil era convencer a los patrones cuyas débiles economías carecían de la posibilidad de competir en un mundo industrial con tecnología avanzada; por lo que no se puede culpar a éstos que solo podían actuar como prestanombres o algunos otros audaces que evolucionaron de modestos talleres a medianas empresas.

Cualquier nueva Ley los hacía temer por su estabilidad al repercutir en sus economías. Los cambios frecuentes de gobierno a principios del siglo y sus constantes luchas internas incrementaban la desconfianza y configuraban el mayor obstáculo para convencer a los particulares de que el gobierno sería capaz de ser un administrador eficaz.

A pesar de ello el Seguro Social debía contribuir a la tranquilidad del obrero y al aumento de su capacidad de rendimiento.

En 1932 el Congreso de la Unión expidió un decreto que otorgaba facultades extraordinarias a fin de que en un plazo de ocho meses, se expidiera la Ley del Seguro Social obligatorio, el cual no pudo cumplirse debido al precipitado cambio de gobierno.

También el Presidente Cárdenas discutió el problema del Seguro Social. El Departamento del Trabajo, el de Salubridad, la Secretaría de Gobernación, la Comisión de Estudios de la

Presidencia, elaboraron sus respectivos proyectos para establecer el Seguro Social.

La confusión que produjo la mencionada Ley motivo que la Ley General de Sociedades de Seguros estableciera en su artículo 8o. transitorios que "El Ejecutivo de la Unión dictará las medidas complementarias de la Ley que sean procedentes para establecer el Seguro Social.

El 1o. de diciembre de 1940 el Presidente Ávila Camacho manifestó: **"No olvidemos que nuestros ideales de justicia colectiva están muy lejos de haberse logrado: el desempleo y los bajos salarios que existen en nuestro país reclaman las oportunidades de vivir dignamente; el hombre que tiene trabajo, necesita la certidumbre de que los beneficios de sus contratos colectivos sean permanentes y, por otra parte, todos debemos unir desde luego el propósito de que un día próximo las leyes del Seguro Social protejan a todos los mexicanos que en las horas de adversidad, en la orfandad, en el desempleo, en la vejez, para sustituir este régimen secular en que por la pobreza de la nación hemos tenido que vivir".**<sup>59</sup>

La ley del Seguro Social fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de marzo de 1973, que entró en vigor el día 1o. de abril del mismo año, abrogándose en consecuencia la Ley del

---

<sup>59</sup>. - BRICEÑO Ruiz, Alberto, "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales", Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, S.A. de C.V., 1987, pág. 90-91

Seguro Social promulgada el día 31 de diciembre de 1942 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 1943. En el somero análisis de la presente Ley, se busca como objetivo principal resaltar aquellos preceptos legales que de manera directa han favorecido y favorecen a la mujer.

La mujer que labora, se encuentra expuesta a sufrir riesgos de trabajo como: accidentes, enfermedades profesionales, invalidez, desempleo, vejez e incluso la muerte y ante tales riesgos el único medio de defensa, que posee el trabajador es el producto de su trabajo: el obrero normalmente percibe un salario mínimo necesario apenas para cubrir sus necesidades, resultándole imposible ahorrar y en caso de llevarlo a cabo, necesitaría de mucho tiempo para reunir una cantidad considerable; en el caso de la mujer embarazada sería muy costoso para ella o su compañero el cubrir el costo del alumbramiento si tomamos en cuenta que ambos perciben el salario mínimo.

Por lo tanto es lógico y razonable, que de ocurrir una eventualidad así, la mujer se encontraría en un estado de abandono y desamparo.

Artículo 4.- "El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos", lo que implica que es un derecho del trabajador afiliado, pudiendo éste exigir las prestaciones

respectivas, toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social, se sostiene con sus aportaciones, las del patrón, del empleado y las del mismo estado.

El Seguro Social es un Instituto tripartita que como ya dijimos antes tiene como objetivo principal la seguridad de sus afiliados.

Artículo 11.- "El régimen obligatorio comprende los seguros:

**I.- "Riesgos de Trabajo", se refieren a los accidentes y enfermedades derivadas del trabajo o de las actividades que es necesario realizar para poder trabajar"**

**II.- "Enfermedades y Maternidad, son aquellos que se refieren a las enfermedades y accidentes que no tienen ninguna relación laboral."**

Ahora bien, definiremos cada uno de los conceptos antes señalados:

Riesgo de Trabajo: Según el artículo 48 de la Ley del Seguro Social lo define de la siguiente manera:

**"Como los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".**

Esta rama del Seguro Social es la más importante por las prestaciones que otorga; no comprende todos los asegurados sino solo a los trabajadores, sujetos de la fracción primera del artículo 12.

Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a las siguientes prestaciones, artículo 487 de la Ley del Trabajo que a la letra dice:

**I.- Asistencia médica y quirúrgica,**

**II.- Rehabilitación,**

**III.- Hospitalización, cuando el caso lo requiera,**

**IV.- Medicamentos y material de curación,**

**V.- Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios,**

**y**

**VI.- La indemnización fijada en el presente título.**

Ahora bien, trataremos con más profundidad lo referente a la maternidad la cual se inicia a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo de la mujer trabajadora en las diferentes unidades médicas hasta llegar a la fecha probable del parto.

**MATERNIDAD: "No es un estado patológico, sino la condición natural y necesaria de reproducción que permite la sobrevivencia del ser humano"<sup>60</sup>**

Dentro de las ventajas o beneficios que otorga dicha Dependencia encontramos:

- a) revisiones médicas periódicas;**
- b) incapacidades que constaran de dos periodos de 42 días antes y 42 posteriores al parto;**
- c) asistencia obstétrica;**
- d) ayuda en especie por 6 meses para lactancia;**
- e) canastilla al nacer el hijo;**
- f) la asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al 100% del salario promedio de su grupo de cotización.**

El pago del subsidio que efectúe el Instituto (art. 111) exime al patrón de la obligación del pago del salario íntegro que determina el artículo 170, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, sólo hasta los límites de la Ley. Esto significa que cuando el salario de cotización sea inferior al real, la diferencia la pagará el patrón.

---

<sup>60</sup> - Idem, pág. 303.

También el patrón cubrirá el salario de los periodos de descanso, si la asegurada no reúne las 30 semanas de cotización.

**Artículo 170 fracción: II.- Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto,**

**Fracción III.- Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogan por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;**

**V: "Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un periodo no mayor de sesenta días.**

También mencionaremos a las personas que se encuentran protegidas por la maternidad y las cuales son:

**a) La asegurada, sin que sea conveniente distinguir a la trabajadora de las demás sujeta al seguro;**

**b) La pensionada;**

**c) La cónyuge o la concubina;**

**d) Las hijas del asegurado, hasta los 16 años; las que estudien, hasta los 25 años, y las incapacitadas para trabajar, durante toda su vida.**

La fracción III.- "Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; se refiere:

a) a la invalidez, entendiéndose por tal, imposibilidad del asegurado, derivada de una enfermedad o accidente no profesional para procurarse una remuneración superior al 50% de la habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional (artículo 128 que en su oportunidad transcribir);

b) vejez, (65 años, sin trabajo remunerado por una relación de trabajo);

c) Cesantía en edad avanzada, (60 años y quedar privado de trabajos remunerados); y

e) muerte

La fracción IV, al hablar de guarderías, sustituye la antigua obligación patronal que le imponía el artículo 171 de la Ley Seguro Social.

Artículo 128.- "Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando se reúnan las siguientes condiciones:

I.- Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional; y

II.- Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defecto de agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar".

Artículo 12.- "Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio;

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le da origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administración obrera o mixta; y

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupos solidarios, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

La fracción I, alude a toda persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado (artículo 8o. de la ley Federal del Trabajo).

De acuerdo con la fracción II, en relación con el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, los miembros de las sociedades cooperativas señaladas, se equiparan a los trabajadores y, por lo tanto, son sujetos de aseguramiento.

Igual acontece en el caso de la fracción III, son los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, siempre y cuando estén organizados en grupos solidarios, sociedad local o unión de crédito, de acuerdo con la Ley de Crédito Agrícola.

En cuanto a la vinculación por una relación de trabajo, es incompetente el Instituto para calificarla. Por consiguiente, la facultad del Instituto de registrar a los trabajadores (fracción I del artículo 25), queda condicionada a que se trata de una persona a la que el patrón le haya dado la calidad de trabajador, incluyéndolo en la nómina, descontándole o reteniéndole el impuesto respectivo, pues si el patrón niega la relación de trabajo, corresponde probarla al Instituto.

La Ley del Seguro Social otorga a toda mujer afiliada a él y que se encuentre próxima a dar a luz, prestaciones de gran utilidad, tanto en el parto como en los periodos pre y postnatal, que superan en mucho a las que se confiere la Ley Federal del Trabajo,

es por esta razón que en la actualidad, el régimen de seguridad social, ha tomado gran auge, que se ha incrementado con el transcurso del tiempo quedando de manifiesto que el beneficio que el seguro social brinda al trabajador, es extensivo a sus familiares más directos.

La Ley del Seguro Social en relación a la asegurada señala:

Artículo 93.- "Para los efectos de este ramo del Seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquella en que el Instituto certifique el padecimiento. El disfrute de las prestaciones de maternidad se inician a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél, para los efectos de disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta Ley".

Artículo 109.-"Establece para la asegurada un subsidio en dinero equivalente al 100% del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá durante 42 días anteriores al parto y 42 posteriores al mismo, sin importar el exceso del período anterior. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originarias por enfermedad.

Aclarándose que la entrega de esta prestación a la asegurada, será efectiva, si no ejecuta trabajos retribuidos en esos períodos, ya que el objeto es que no se labore, y no se ponga en peligro a la madre en el transcurso de los períodos, pre y postnatales.

Artículo 102.- "En caso de maternidad, el Instituto otorgar a la asegurada, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio las siguientes prestaciones.

I.- Asistencia obstétrica,

II.- Ayuda en especie por seis meses para lactancia, dada la imposibilidad de la madre trabajadora para alimentar a su hijo, si así lo certifica el Instituto, además es posible que otra persona encargada del niño reciba dicho beneficio, si es necesario.

III.- Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe ser señalado por el Consejo Técnico, para el fin de ayudar a las necesidades mínimas del vestido del recién nacido".

Artículo 110.- "Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala el artículo 109, se requiere:

I.- Que haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio. En caso contrario, si la trabajadora no ha cotizado 30 semanas, esto se traduce en des

protección, por lo que corre a cargo del patrón la obligación de pagar el salario a la trabajadora, pues el contrató a la obrera ya embarazada.

La mujer que labora, se encuentra expuesta a sufrir riesgos de trabajo como: accidentes, enfermedades profesionales, invalidez, desempleo, vejez e incluso la muerte y ante tales riesgos el único medio de defensa, que posee el trabajador es el producto de su trabajo: el obrero normalmente percibe un salario mínimo necesario apenas para cubrir sus necesidades, resultándole imposible ahorrar y en caso de llevarlo a cabo, necesitaría de mucho tiempo para reunir una cantidad considerable; en el caso de la mujer embarazada sería muy costoso para ella o su compañero el cubrir el costo del alumbramiento si tomamos en cuenta que ambos perciben el salario mínimo

## **5.4 LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

El 30 de diciembre de 1959, siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el Lic. Adolfo López Mateos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado misma que entró en vigor el día 1o. de 1960 y que en consecuencia, se derogó todas las disposiciones de carácter general que se opusieron a dicha Ley.

Enseguida se procede a resaltar los preceptos legales más relevantes en torno a la mujer.

Artículo 3o.- Dicha Ley contempla en su fracción II, con el carácter de obligatorio el seguro de enfermedades y maternidad, entre sus principales prestaciones. Al efecto dispone en el artículo 28; la mujer trabajadora, la pensionista, la esposa del trabajador o pensionista o, en su caso la concubina de uno u otro, y la hija del trabajador o pensionista, soltera, menor de 18 años que dependa económicamente de éstos, según condiciones previstas en el artículo 24, tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

I.- Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalar la fecha probable del parto para los efectos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado:

II.- Ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda ser proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses, con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre, o, a falta de ésta a la persona encargada de alimentarla; y

III.- Una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo ser señalado periódicamente por el Instituto mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Para que la trabajadora, pensionista, esposa, hija menor de 18 años y soltera, o en su caso, la concubina tenga derecho a las prestaciones que establece el artículo anterior, ser necesario, que durante los seis meses anteriores al parto, se haya mantenido vigente los derechos de la trabajadora o de la pensionista o del trabajador o del pensionista del que se deriven estas prestaciones.

El I.S.S.S.T.E., está constantemente implementando el otorgamiento de prestaciones y llevando a cabo promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación para cumplimentar las necesidades de educación, alimentación y descanso.

Igualmente el Instituto fomenta la creación de Centros Vacacionales, de capacitación, así como guarderías y estancias

infantiles indispensables para una mejor educación y formación para los infantes.

Como hemos podido ver es muy importante y benéfico el servicio que presta el I.S.S.S.T.E., a los trabajadores al servicio del estado y a sus beneficiarios refiriéndonos al tema que tratamos a la mujer trabajadora y madre la cual no cuenta con los medios suficientes para poder sufragar gastos de maternidad en un sanatorio particular pero en cambio si cuenta con los servicios de este Instituto que pueden ser comparados con cualquiera de sanatorio particular por su servicio y diligencia.

## CONCLUSIONES.

1) A través de la historia la mujer ha desarrollado actividades muy propias y que han originado dos tendencias:

El matriarcado y el patriarcado, ésta última señala la tendencia de supremacía hasta nuestros días.

2) Como se analizó, anatómicamente y fisiológicamente la mujer y el hombre no son iguales, recalcando que no se trata de enfrentar un sexo con el otro, sino en complementar sus actividades, pues tan importante puede ser la labor de la mujer fuera del hogar, como lo es la del hombre; por lo tanto en nada afectará las actividades de ambos fuera del ámbito familiar.

3) El trabajo doméstico posee una gran importancia dado que involucra a la mujer, hijos y esposo, toda vez que, si bien es cierto a dicho trabajo no se le asigna normal y directamente un valor en dinero ya que no hay remuneración, la realidad es que sí tiene un valor de conexión familiar pues implica un desgaste de energías de la mujer, tan es así que sin su existencia no tendríamos personas con ganas de trabajar y se provocaría un desajuste en la economía familiar e incluso en las relaciones inter-familiares.

Es por esto que menciono que la revaloración de la mujer debe hacerse llegar a la intimidad de los hogares. En general, está tan devaluado el trabajo femenino, que su contribución se llega a considerar insuficiente para compensar su sustento.

4) En el transcurso del tiempo la sociedad se ha dividido en clases sociales, que han marcado una profunda desigualdad, ya no sólo de la mujer hacia el hombre sino del hombre hacia el hombre, por lo que la igualdad como concepto y como un hecho es muy reciente; así tenemos que en nuestro país con la abolición de la esclavitud, el 6 de diciembre de 1810, se dio un avance para la igualdad jurídica, hecho que se plasmó en la Constitución de Cádiz de 1812 y que aparece en nuestra actual Constitución Federal, al señalarse en el artículo 4o. "El varón y la mujer son iguales ante la Ley".

5) La redistribución de los trabajos remunerados debe hacerse de acuerdo a las capacidades, conocimientos, edades, etc., ofreciendo oportunidades a ambos sexos, sin tomar en cuenta el estado civil de la mujer marcándole una barrera en muchas ocasiones infranqueables.

6) La maternidad como hecho biológico repercute social, psicológica y jurídicamente en la mujer, pues se le ha hecho creer que su función es sólo parir hijos, atender el hogar y al esposo, situación que la ha orillado a pensar que la maternidad es poco gratificante y que en algunos casos se refugia en la misma como una salida a sus frustraciones, lo cual es falso; además laboralmente es poco aceptada, alegándose que durante tres o más meses, no produce y en cambio se le otorgan los salarios respectivos, hecho que se encuentra regulado constitucionalmente y en la Ley Federal

del Trabajo dentro del rubro "Trabajo de las Mujeres". Asimismo y a fin de dar más seguridad a la mujer, tanto en su ambiente laboral como del hogar, ha surgido el Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que a través de sus leyes respectivas, coadyuvan a su salud y bienestar social.

7) Es fundamental que las guarderías tengan una mejor calidad y que su personal sea lo suficientemente capacitado para que la madre trabajadora realmente resuelva las necesidades de cuidado y educación de sus hijos en horarios laborales.

8) Los horarios laborales usualmente no son compatibles con los horarios escolares. Esto debe ser estudiado y modificado por diversas autoridades.

9) Si consideramos que la mujer y el hombre ejercitan sus derechos y asumen sus obligaciones en forma igualitaria, estaremos suprimiendo argumentos negativos tales como: que a la mujer debe protegerse dada su debilidad física, equiparada con la de un niño, que si ésta trabaja, necesariamente descuida hogar e hijos e incluso se perjudica a sí misma, que sólo son sirvientas del hogar y de la sociedad, que es explotada en su papel de esposa y madre, logrando a cambio una mujer segura, trabajadora y en general satisfecha, ya que como persona tiene derecho a desarrollar su personalidad y contribuye a la vez a la producción de bienes y servicios que la sociedad necesita.

10) A fin de motivar un cambio permanente, actualmente la mujer participa en forma igualitaria con el hombre en labores extra-hogar como en labores dentro del hogar, quedando eliminada, si no en su totalidad, si parcialmente la doble jornada a que se encuentra sometida la mujer, generándose la conservación mujer-objeto a mujer-sujeto, e incluso ya se habla de que la mujer empieza a afiliarse a diversas organizaciones políticas, a fin de tomar conciencia de fallas que adolece el sistema político que le toca vivir e incluso para encauzar sus demandas a través de un partido político, mismas que considera no le han sido satisfechas.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

- 1.- ALONSO Calles, Miguel.- Instituto Internacional de Ciencias Administrativas, INAP, 1988, pág. 8
- 2.- AZUARA Pérez, Leandro.- Sociología, Editorial Porrúa, 3a. ed. pág. 227 y 288.
- 3.- BRISEÑO Ruiz, Alberto.- "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales", Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, S.A. de C.V., 1987, pág. 90-91.
- 4.- BURGOA O., Ignacio.- "Diccionario de Derecho Constitucional", Edición Porrúa, S.A., 1a. ed., México 1975, pág. 216
- 5.- CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario de Derecho Usual, pág. 744.
- 6.- CARPIZO, Jorge "Estudios Constitucionales", Edición UNAM, 4a. ed., México 1980, pág. 424.
- 7.-CAVAZOS Flores, Baltazar, "Las 500 preguntas más usuales sobre temas laborales". Edición Trillas, 2a. ed. pág. 129.
- 8.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S.A. 1992.
- 9.- DE BUEN Lozano, Nestor, "Derecho del Trabajo", Editorial Porrúa, S.A., 4a. Ed., Tomo II, pág. 360.
- 10.-DE CHARDIN, Teilhard, "Fenómeno Sociológico Familiar, 5a. edición, Tomo I, pág. 74.
- 11.- DICCIONARIO Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Edición Porrúa, S.A., 2a. Ed., pág. 15
- 12.- GARCIA Molina, Luz Ma., "La Mujer y la Motivación en el Trabajo, Tesis, (Licenciatura en Psicología) UNAM 1981, Pág. 55-56.
- 13.- GALAXIA, Jorge, "La Legislación Mexicana sobre accidentes de trabajo", En la Revista del "Derecho Industrial", Tomo I, enero-febrero, 1932, Secretaría de la Industria Comercio y Trabajo: Legislación de Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos.
- 14.- GUERRERO, Euquerio, "Manual del Derecho del Trabajo", Editorial Porrúa, S.A., 4a. Ed., pág. 45

- 15.- GUAL Castro Carlos, Dr. Leñero Otero Luis y Lic. Elú de Leñero Ma. del Carmen, "Mujer que hablan, 1a. ed., Instituto Mexicano de Estudios Sociales, A.C., México 1971, pág. 174-178.
- 16.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, "Bicentenario de la Revolución Francesa", citando a Orwell G., Animal Farm, New York, New American Library - 1946 - pág. 33. "All animals are equal". En la página 123 puede leerse: "All animals are equal but some asinals are more equa than others".
- 17.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, "Cursillo de Seguridad Social Mexicana", 1991, pág. 22.
- 18.- LANZ, Duret.- "Derecho Constitucional Mexicano", Editorial UNAM, 2a. ed., México 1933, pág. 83-84
- 19.- LEÑERO, Otero, "Instituto Mexicano de Estudios Sociales, A.C., 1980, Pág. 20.
- 20.- Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., 1992
- 21.-Ley del Seguro Social, Editorial Delma, 1992
- 22.- MEAD, Margaret, "Macho y Hembra", Editorial Alfa, Argentina, 9a. ed., Buenos Aires 1987, pág. 160.
- 23.- MOTO Salazar, Efraín, "Elementos del Derecho", Ed. Porrúa, S.A., 10a. ed. pág. 167.
- 24.-NEWLAND, Tathellen: "La mujer en el mundo moderno", Edición Alianza, Universidad Madrid 1982, pág. 43
- 25.- OAKLEY Ann, cita a la Dra. Aillen Schoppe, "La mujer discriminada", Tribuna Feminista, Editorial Debate, Madrid 1989, pág. 100.
- 26.- RAMIREZ Ramírez, Enrique y otros, México a Través de sus Constituciones", Tomo I, pág. 415.
- 27.- RODRIGUEZ, Ramón, "Derecho Constitucional", Editorial UNAM., MÉXICO 1978, Pág. 87.
- 28.- SILVA Herzog, Jesús "Breve Historia de la Revolución Mexicana", Editorial Fondo de la Cultura Económica, 6a. ed., México 1969, pág. 215.
- 29.- TENA Ramírez, Felipe, "Leyes Fundamentales", Editorial Porrúa, S.A., México 1967, pág. 305.